



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**PROPUESTA DE CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA EL
PERSONAL DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA
PÚBLICA**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister en
Derecho Constitucional y Derecho
Procesal Constitucional**

MAESTRANTE: LILIANA JUDITH TAVERA RENDÓN

Sucre - Bolivia

2021

DEDICATORIA

A mis queridos hijos que son mi fortaleza, mi motor y la razón de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A Dios porque está conmigo en cada paso que doy, como mi guía, mi mentor, dándome fortaleza para continuar.

A mis queridos padres, quienes con su ejemplo y apoyo incondicional me han permitido crecer y desarrollarme en todos los aspectos de mi vida, velando por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba, sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

RESUMEN

La Constitución Política del Estado, prevé una nueva visión en cuanto a los cambios estructurales del sistema judicial, estableciendo una nueva administración de justicia sustentada en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, equidad, participación ciudadana, que implica el acceso a la justicia como una obligación del Estado y –fundamentalmente- como un derecho humano, para lo cual deben operar políticas estatales en materia de justicia.

Acorde a esta afirmación, surge -como problema- la exigua e ínfima ética profesional, cuales afectan el derecho a la defensa técnica y gratuita por parte del personal que se encuentra desempeñando funciones en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP).

De allí que el capítulo I comprende un análisis de la teoría y doctrina, la naturaleza jurídica del sistema de Defensa Pública Penal, conjuntamente el contexto social y actual, que vislumbra la práctica profesional de quienes brindan asistencia legal y técnica en forma gratuita.

El capítulo II contempla un detalle pormenorizado del diagnóstico, producto pleno de las encuestas, entrevistas y exégesis jurídica aplicada a usuarios del SEPDEP, funcionarios públicos de las entidades relacionadas con la administración de justicia penal, respectivamente; en este acápite, se condensan los principales hallazgos científico-jurídicos de la efectividad o no de la defensa técnica y gratuita en el Estado Boliviano.

Finalmente, sobre la base de los capítulos I y II, se redacta una propuesta que contiene un Código Deontológico para el personal del SEPDEP, como solución mediática a la escasa efectividad de la defensa pública en Bolivia; dicho Código, pretende mejorar los estándares de conducta profesional del personal del SEPDEP.

Es una guía concreta en la práctica institucional y del actuar de cada uno de los integrantes de este servicio y su vinculación con los actores del sistema penal y los propios usuarios, pues la calidad del servicio otorgado es pilar fundamental de la materialización eficaz y eficiente del derecho a la defensa técnica y gratuita.

A modo de cierre, se plantea un desglose de las principales conclusiones y recomendaciones, cuales representan una síntesis de lo colectado, procesado, sistematizado y analizado, con referencia a la defensa técnica y gratuita, como garantía de la defensa pública penal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ABSTRACT

The Political Constitution of the State, provides a new vision regarding the structural changes of the judicial system, establishing a new administration of justice based on the principles of independence, impartiality, legal security, publicity, probity, speed, gratuity, legal pluralism, equity, citizen participation that implies access to justice as an obligation of the State and fundamentally as a human right, for which state policies on justice must be operated.

According to this statement, the problem arose as a result of the meager and poor professional ethics, which affect the right to technical and free defense, by the personnel who are performing functions in the Plurinational Public Defense Service (SEPDEP).

Hence chapter I includes an analysis of the theory and doctrine, the legal nature of the Criminal Public Defense system, together with the social and current context that envisages the professional practice of those who provide legal and technical assistance free of charge.

Chapter II provides a detailed detail of the diagnosis, the full product of the surveys, interviews and legal exegesis applied to users of the SEPDEP, public officials of the entities related to the administration of criminal justice, respectively.

In this section, the main scientific-juridical findings of the effectiveness or not of the technical and free defense in the Bolivian State are counted.

Finally, based on chapters I and II, a proposal is written containing the Code of Ethics for SEPDEP staff, as a media solution to the poor effectiveness of public defense in Bolivia; said Code, aims to improve the standards of professional conduct of the behavior of SEPDEP personnel.

It is a concrete guide in the institutional practice and the actions of each one of the members of this service and its link with the actors of the penal system and the users themselves, since the quality of the service provided is a fundamental pillar of the efficient and effective materialization of the service right to free technical defense. As a closure, a breakdown of the main conclusions and

recommendations is presented, which represent a synthesis of the collected, processed, systematized and analyzed, with reference to the technical and free defense, as a guarantee of public criminal defense in the Plurinational State from Bolivia.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes	1
2 Planteamiento del Problema.....	2
3 Formulación del Problema.....	3
4 Justificación.....	3
5 Objeto de estudio.....	7
6 Campo de acción.....	7
7 Objetivos.....	8
7.1 Objetivo General.....	8
7.2 Objetivos Específicos.....	8
8 Hipótesis.....	9
9 Operacionalización de variables.....	9
9.1 Matriz de relación	20
10 Diseño Metodológico.....	21
10.1 Tipo de Investigación.....	21
10.2 Métodos y Técnicas.....	21
10.2.1 Métodos de Investigación.....	21
10.2.1.1 Teóricos.....	21
10.2.1.2 Empíricos.....	22
10.2.2 Técnicas de Investigación.....	22
10.2.2.1 Teóricas.....	22
10.2.2.2 Empíricas.....	23
10.3 Población y muestra.....	23
CAPÍTULO I.....	25

1	MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	25
1.1	Teorías sobre la Defensa Pública.....	25
1.2	Marco Conceptual.....	37
1.2.1	Abogado Defensor.....	37
1.2.2	Derecho a la Defensa.....	38
1.2.3	Defensa Técnica.....	38
1.2.4	Seguridad Jurídica.....	39
1.3	Marco Contextual.....	40
	CAPÍTULO II.....	43
	DIAGNÓSTICO.....	43
2	Introducción.....	43
2.1	Encuesta.....	44
2.2	Entrevistas.....	52
2.3	Tratados, Convenios Internacionales y Análisis Comparativo de la Defensa Pública en Latinoamericana.....	57
2.4	Legislación Comparada.....	70
2.5	Jurisprudencia Ordinaria y Constitucional.....	74
2.6	Conclusiones del Diagnóstico.....	77
	CAPÍTULO III.....	79
3	PROPUESTA	79
	3. Proyecto de Código Deontológico para el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) en el Estado Plurinacional de Bolivia	84
	CONCLUSIONES	100
	RECOMENDACIONES.....	102
	BIBLIOGRAFÍA.....	104
	ANEXOS.....	107

LISTA DE ABREVIATURAS

Constitución Política del Estado	CPE
Fiscalía General del Estado	FGE
Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca.....	ICACH
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.....	ACNUDH
Órgano Judicial.....	OJ
Servicio Plurinacional de Defensa Pública.....	SEPDEP
Tribunal Departamental de Justicia	TDJ

INTRODUCCIÓN

1 Antecedentes.

Todas las personas acusadas de la comisión de un delito y sujetas a algún procedimiento penal tienen el derecho de ser representadas, asesoradas y defendidas por un abogado en todos los actos procesales. Así, cuando la persona acusada carece de los medios necesarios para contratar los servicios de un defensor particular nace la obligación del Estado de proporcionar una defensa técnica y gratuita, que haga efectivas todas las demás garantías penales y procesales que le asisten al imputado.

En Bolivia, mediante la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013¹, fue creado el SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA (SEPDEP), como una institución descentralizada con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, actualmente bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuya estructura y funcionamiento fue definido en la norma de referencia. Entre los derechos fundamentales de los que todo ser humano goza se encuentran el acceso a la justicia, el derecho de defensa y el debido proceso, sin embargo, cuando estos derechos son una simple declaración teórica, sin una real y efectiva vigencia práctica, sus destinatarios sufren la mayor de las injusticias, pues aun cuando el sistema penal postula estos enunciados, en su caso concreto no gozan de eficacia y eficiencia.

Es por este motivo que la presente tesis desarrolla un análisis constitucional de la Defensa Pública Penal, sus fortalezas y debilidades, así como la necesidad de proyectar una norma deontológica, habida cuenta que la asistencia legal gratuita en Bolivia, a través del SEPDEP, para aquellas personas que por motivos de todo tipo, y especialmente económicos no pueden ser asesorados por un abogado particular, resulta fundamental en un auténtico Estado de Derecho, por cuanto, es una forma de garantizar el cumplimiento de las diversas garantías constitucionales.

¹ Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

2 Planteamiento del Problema.

En términos generales podría decirse que el objeto primordial de todo abogado, en el ejercicio de su profesión, es la defensa o gestión del interés de su cliente o representado, principalmente, cuando éste entra en conflicto con otra parte.

En consecuencia, resulta evidente que, a los fines de definir los principios y lineamientos que deben regir y guiar su actuación, es necesario determinar la naturaleza y los fines de la persona o entidad a la cual representa.

Así, por ejemplo, la actuación profesional del abogado que ejerce de manera libre la abogacía, asesorando y representando a personas e instituciones de índole privada, estará guiada por el interés particular de sus clientes, el cual, por lo general, no es otro que su propio beneficio, sea este económico o de otra clase.

De allí que, el abogado particular procura obtener el mayor beneficio posible para su parte siempre dentro del marco de la legalidad, más sin tener en mayor consideración el efecto que su intervención pudiera llegar a tener en otras personas diferentes de su cliente o en el resto del grupo social.

Diferente es la postura del abogado que presta servicios en el ámbito público, su trabajo está dirigido a los intereses de la población en su conjunto; así pues, el SEPDEP es un servicio que otorga el Estado Plurinacional de Bolivia para consagrar el derecho fundamental a la defensa técnica penal como una expresión de acceso a la justicia, precautelando los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales, basado en los principios, garantías, valores y que tiene por finalidad garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa.

El SEPDEP tiene por misión la defensa a los ciudadanos carentes de recursos y se encuentren en situación vulnerable; cumple un rol importante en la reducción de los índices de presos sin sentencia condenatoria ejecutoriada, así como en la

aplicación de medidas cautelares personales, medidas sustitutivas a la detención preventiva y salidas alternativas al conflicto penal.

En Bolivia, la experiencia negativa en la práctica de la defensa pública penal, acopiada a las deficiencias presupuestarias, profesionales e institucionales que impiden la plena satisfacción de tal derecho, se convierten en un problema que infringe las diversas garantías constitucionales, vislumbrándose una repercusión mediata en la obtención de una sentencia justa y apropiada para quien resulte sindicado de la comisión de cualquier delito. Por este motivo, la forma de trabajo, la calidad profesional, niveles de eficacia y eficiencia y demás falencias de gestión institucional, representan un problema latente para la implementación exitosa de un sistema de Defensa Pública que satisfaga íntegramente el derecho a una defensa adecuada; de allí que, una de las formas más efectivas para lograrlo implica el análisis constitucional de la Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

3 Formulación del Problema.

Como efecto de la insuficiente ética profesional, que afectan el derecho a la defensa técnica y gratuita, ¿cuál representa la medida normativa deontológica que debe asumir el sistema de Defensa Pública Penal Boliviana con la finalidad de otorgar oportunamente asistencia legal, garantías jurisdiccionales y penales al sindicado por la comisión de delitos?

4 Justificación.

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, representa la institución descentralizada encargada del régimen de defensa pública penal de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, conforme lo establecido por la Ley N° 463.

En este contexto la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 (CPE), prevé una nueva visión en cuanto a los cambios estructurales del sistema judicial, estableciendo una nueva administración de justicia sustentada en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, equidad, participación

ciudadana que implica el acceso a la justicia, como una obligación del Estado y, fundamentalmente, como un derecho humano.

El derecho a la defensa, entendido como la oportunidad real de toda persona imputada, a contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para ejercer su defensa en todo proceso, constituye una garantía inviolable que permiten concretar el debido proceso e imparcialidad, las condiciones de igualdad jurídica, un proceso pronto y oportuno, y acceder a un defensor. En general, ello permite el respeto y vigencia de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

La CPE, como instrumento de protección a los derechos y garantías jurisdiccionales cuyo objeto es velar por el derecho a la defensa, establece en su artículo 115² que:

“...toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos (...) II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones...”.

Su finalidad representa lograr el cumplimiento del principio de igualdad procesal, a efectos de impedir limitaciones que provoquen la indefensión del acusado, siendo el objeto del SEPDEP generar el régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, como un equilibrio de la acción penal.

El párrafo II del artículo 119³ de la Constitución Política del Estado, instituye que:

“...toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios...”.

² Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Artículo 115.

³ *Ídem*. Artículo 119.

Dicho derecho se materializa en la defensa técnica conforme a la naturaleza jurídica del SEPDEP, que se encuentra regulada en el artículo 2⁴ de la Ley N° 463, cual dispone que:

“...el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es un servicio que otorga el Estado consagrando el derecho a la defensa como un derecho fundamental y como la expresión de justicia, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico...”

En cumplimiento a la finalidad de la indicada institución, el SEPDED es una institución cuyo personal apoya legalmente a todo habitante del Estado Boliviano, determinada en el artículo 3⁵ del mismo precepto normativo que refiere:

“...garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa...”

Por su parte, el debido proceso se enmarca en el artículo 117 parágrafo I de la CPE, en concordancia con los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica⁶ y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷. Lo que comprende el derecho a la defensa, como una potestad inviolable de todo ciudadano, con el fin de defenderse adecuadamente ante cualquier acto que afecte sus derechos dentro del proceso penal.

En rigor, el abogado que ejerce su profesión en el ámbito público, a través del SEPDEP, es sustancialmente diferente al privado, toda vez que el objeto final

⁴ Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Artículo 2.

⁵ *Ídem*. Artículo 3.

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York, Estados Unidos: Editorial de Naciones Unidas. Pág. 158.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York, Estados Unidos: Editorial de Naciones Unidas. Pág. 171.

del Estado no implica el beneficio de alguna persona o entidad en particular, sino el bien común de la sociedad en su conjunto. Esto hace que el abogado del SEPDEP, en su quehacer profesional, no pueda enfocarse única e insistentemente en la defensa del interés propio de su representado, sino demostrar que el Estado le brinda asistencia técnica y seguridad jurídica, omisión que afecta en la actualidad el sistema de Defensa Pública Penal en Bolivia.

El abogado del SEPDED no debe nunca perder de vista que él no es un defensor obstinado de una posición determinada, sino que es, más bien, un instrumento o herramienta con la que cuenta el Estado Boliviano para lograr la concreción de su objeto final, el cual representa el bienestar general y acceso a la justicia. Es decir, mientras que la actuación del abogado privado estará generalmente enfocada a la obtención de la decisión administrativa o judicial más conveniente y beneficiosa para los intereses particulares de su cliente, con independencia de las implicancias que ello pudiera tener en terceras personas, la del abogado del SEPDEP.

Por el contrario, debe tener en consideración no solo la conveniencia estatal de corto alcance en el caso concreto, sino también un interés mayor tendiente a la obtención y concreción de la justicia general.

Con lo expuesto se justifica la necesidad a analizar constitucionalmente el sistema de Defensa Pública en el área penal boliviana, los diferentes pormenores que afectan su consolidación además de las sugerencias, a título de propuesta, que permitirán un real acceso del sindicado a una defensa técnica y gratuita, pues de lo contrario no existiría un amparo y protección estatal como instituye la CPE.

- a) **Conveniencia:** Resulta de suma conveniencia estudiar los indicadores y variables del derecho a la defensa técnica y gratuita; diariamente el Estado dispone de abogados para la población en su conjunto, es decir, la Defensa Pública en materia penal se encuentra supeditada a la administración de justicia boliviana.
- b) **Significancia práctica:** En estrados judiciales, tanto imputado como denunciante, gozan del SEPDEP y el Ministerio Público para incoar los

medios procesales; de allí que, la practicidad incumbe que el presente análisis pretenda mejorar los estándares profesionales e institucionales de la Defensa Pública Penal en Bolivia.

- c) **Relevancia y pertinencia social:** La cantidad de detenidos preventivamente, los índices de personas con escases de recursos económicos, la ola de denuncias falsas o los procesos tramitados sin la suficiente prueba, son algunos de los elementos que ponen en duda la credibilidad de la Defensa Pública en Bolivia. Cotejar la información implica otorgar relevancia del derecho a la defensa técnica y gratuita, y resulta de suma pertinencia en la sociedad, cuando se intenta aportar a quien se ve inmiscuido en la administración de la justicia.
- d) **Actualidad y novedad científica:** El SEPDEP y su creación datan de la gestión 2013. No existen estudios previos que determinen si el sistema de Defensa Pública implementado se encuentra revestido de eficacia o eficiencia, si subiste un respeto pleno del derecho a la defensa, o si los profesionales brindan un servicio apropiado.

Estas variables importan en la novedad científica, más aún cuando de por medio es la población boliviana la principal beneficiaria de los servicios judiciales.

5 Objeto de estudio.

El objeto de estudio recae en el derecho a la defensa técnica y gratuita, mediante el sistema de Defensa Pública Penal, implementado en Bolivia a través del SEPDEP, debiendo por consiguiente examinar su naturaleza jurídica, caracteres legales, opinión profesional e institucional y percepción del directo beneficiario, bajo la premisa de otorgar asistencia legal, garantías jurisdiccionales y penales al sindicado por la comisión de delitos.

6 Campo de acción.

El campo de acción está conformado por la teoría y doctrina jurídica, los tratados internacionales y legislación comparada, la opinión de los ciudadanos beneficiarios, la percepción de las instancias públicas y otros institutos que materializan el sistema de Defensa Pública en el Estado Plurinacional de Bolivia.

7 Objetivos.

7.1 Objetivo General.

Desarrollar un análisis constitucional respecto a los estándares normativos, institucionales y profesionales así como las falencias o limitaciones que contempla el sistema de Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia y su mediata relación en la afectación del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales.

7.2 Objetivos Específicos.

- Desglosar, a partir de la teoría y doctrina, la naturaleza jurídica del sistema de Defensa Pública Penal, conjuntamente el contexto social y actual que vislumbra la práctica profesional de quienes brindan asistencia legal y técnica en forma gratuita, como factores que potencialmente coadyuvan en la administración de justicia a favor de denunciados, querellados e imputados.
- Analizar los principales instrumentos internacionales que detallan apartados normativos sobre el debido proceso y la defensa gratuita para imputados, al mismo tiempo, la legislación comparada en vigencia con la finalidad de disgregar los caracteres, similitudes y diferencias perceptibles en el servicio de Defensa Pública brindada por los diferentes Estados.
- Diagnosticar, a través de la opinión legal de funcionarios públicos, los niveles de eficacia y eficiencia laboral, estándares de profesionalismo, índices de recarga judicial y demás variables sobre el trabajo jurídico que cumple diariamente el SEPDEP.
- Estudiar, mediante la aplicación de encuestas, la valoración ciudadana y percepción (positiva o negativa), las fortalezas y debilidades, que denotan los directos beneficiarios de la Defensa Pública, sea en estrados judiciales o en ambientes institucionales.
- Formular, sobre la base de los resultados obtenidos en la investigación, una propuesta de norma de deontológica para profesionales que presten asistencia jurídica en el SEPDEP, garantizándose mayores estándares de amparo del derecho a la defensa técnica y gratuita.

8 Hipótesis.

La materialización eficaz y eficiente del derecho a la defensa técnica y gratuita en el Estado Plurinacional de Bolivia, mejorará sustancialmente con el diseño, aplicación e implementación de un Código Deontológico, que rijan el actuar del personal que presta servicios de asistencia legal a personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

9 Operacionalización de variables.

Variable Independiente: La materialización eficaz y eficiente del derecho a la defensa técnica y gratuita en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Variable Dependiente: Diseño, aplicación e implementación de un Código Deontológico, que rijan el actuar del personal que presta servicios de asistencia legal a personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS
<p>La materialización eficaz y eficiente del derecho a la defensa técnica y gratuita en el Estado Plurinacional de Bolivia.</p>	<p>Según Víctor Moreno, el derecho a la defensa implica <i>“...la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de la partes y contradicción...”</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Niveles de eficacia y eficiencia del personal de SEPDEP. - Carga laboral y procesal acumulada y latente que afecta la atención y servicio brindado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde el momento que acudió al Servicio Plurinacional de Defensa Pública, ¿se le brindó información pronta, rápida y oportuna respecto al derecho a la defensa técnica y gratuita, y demás derechos que le asistía como ciudadano denunciado por hechos delictivos? (Pregunta 1 de la encuesta). - ¿Cómo califica la atención y servicio brindado por los profesionales que integran el Servicio Plurinacional de Defensa Pública a lo largo del proceso penal en el que se encontraba afectado? (Pregunta 2 de la encuesta).

			<ul style="list-style-type: none"> - Fortalezas y debilidades en la atención y otorgación del servicio. - Estándares de trabajo (protocolo y ruta crítica) cumplimiento de plazos, en cada proceso penal e interposición de acciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Podría brindar un comentario sobre las fortalezas que observa en su institución frente a su participación, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?; ¿existen debilidades que puedan superarse, cuando se intenta ofrecer mayor seguridad a los usuarios? (Pregunta 5 de la entrevista). - Cuando el ciudadano interviene como denunciado de hechos delictivos, ¿qué protocolo y ruta crítica o norma de atención al público subsiste?, preferentemente, haga énfasis al trato y forma de trabajo adoptada a fin de garantizar que el sindicado obtenga un alto grado de confianza en la declaración y denuncia que fuesen recibidas (Pregunta 4 de la entrevista).
--	--	--	---	--

		<ul style="list-style-type: none"> - Precautela de los derechos e intereses de la persona. 	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación de la norma bajo los lineamientos constitucionales y supraconstitucionales. - Derecho, proyección estratégica y su vinculación con la ética profesional y materialización de derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Considera suficiente y amplia la norma que en la actualidad permite una virtual cautela y amparo del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales? (Pregunta 2 de la entrevista). - A momento de elaborarse estrategias en pro de mejorar los modelos de gestión en el sistema de Defensa Pública Boliviana así como una norma de ética profesional para profesionales que presten asistencia jurídica en el SEPDEP, ¿qué aspectos legales (reformas o adecuación de la norma), de recursos humanos (capacitación e institucionalización de servidores públicos), infraestructura (equipamiento y logística) y de fortalecimiento institucional (coordinación) deben adoptarse en
--	--	---	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> - Equipo profesional que guarda conexión con la consolidación del SEPDEP. - Mecanismos idóneos de seguimiento y monitoreo a cada proceso penal a efectos de brindar un trato preferencial. 	<p>forma indefectible? (Pregunta 8 de la entrevista).</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Quiénes, accesoriamente, además de su institución, tienen que participar en la construcción y fortalecimiento del actual sistema de Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia? (Pregunta 10 de la entrevista). - ¿Se cuenta con los instrumentos prefijados por la Ley, además del personal especializado, para brindar un trato preferencial con la premisa que los sindicatos no sufran la denominada revictimización u otra tipología de problemas psicológicos en delitos que atenten su derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicato por la comisión de delitos penales? (Pregunta 7 de la entrevista).
--	--	--	---	---

		<ul style="list-style-type: none"> - Realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y contradicción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Trabajo equiparado al Ministerio Público u otras entidades estatales. - Praxis penal en estrados judiciales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al encargo institucional para la preeminencia de la cooperación inter-institucional, ¿cuál es el grado de relación y actividades conjuntas que desarrolla su institución con los otros actores clave (Ej. TDJ, Policía Boliviana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía Departamental, etc.? (Pregunta 6 de la entrevista). - ¿Cómo califica la atención y servicio brindado por los profesionales que integran el Servicio Plurinacional de Defensa Pública a lo largo del proceso penal en el que se encontraba afectado? (Pregunta 2 de la encuesta).
--	--	---	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> - Resultados favorables obtenidos para el sindicato. - Aplicación de soluciones de estándares providenciales de atención, información y servicio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si en alguna ocasión tuviese que solicitar nuevamente un servicio legal que otorgue defensa técnica en materia penal, ¿a qué instancia recurriría durante el proceso penal? (Pregunta 4 de la encuesta). - ¿De qué manera podría mejorar la atención, información y servicio por parte del Servicio Plurinacional de Defensa Pública? (Pregunta 3 de la encuesta).
		<ul style="list-style-type: none"> - Normativa de Defensa Pública. 	<ul style="list-style-type: none"> - Similitudes y diferencias con el sistema de Defensa Pública Latinoamericano. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo puede concebirse una norma que precautele el derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicato por la comisión de delitos penales acorde a la realidad boliviana y qué elementos deberá contener dicha norma para aplicarse adecuadamente? (Pregunta 9 de la entrevista).

			<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta normativa o vía de solución accesible sobre el derecho a la defensa técnica y gratuita. - Análisis contextual y realidad jurídica del SEPDEP. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿De redactarse una norma interna (Código Deontológico) que regule el actuar y conducta de personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública solicitaría el servicio con mayor seguridad o confianza, o aún con esta medida normativa preferiría optar por otro apoyo legal? (Pregunta 5 de la encuesta). - ¿Cómo califica las actuales políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, diseñadas con miras a garantizar el ejercicio del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales? (Pregunta 1 de la entrevista).
--	--	--	--	---

			<p>– Exegesis de la norma en vigencia.</p>	<p>– ¿Subsisten vacíos legales que impiden mejorar el auxilio y defensa de quien acude a solicitar los servicios en Defensa Pública? (Pregunta 3 de la entrevista).</p>
--	--	--	--	---

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Diseño, aplicación e implementación de un Código Deontológico, que rijan el actuar del personal que presta servicios de asistencia legal a personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.	<i>Acorde a Binder, "...la Defensa Pública brinda asesoría y representación legal a las personas sometidas a un proceso penal, en que se les investiga y juzga por la posible comisión de un delito, es decir, infracciones sancionadas con una pena o medida de seguridad. Toda persona que sea señalada judicialmente como sospechosa de cometer un delito tiene derecho a defenderse, para ello debe contar con asistencia profesional en</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Asesoría y representación legal a las personas sometidas a un proceso penal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Percepciones de los beneficiarios y usuarios de SEPDEP. - Asistencia legal continua, personalizada y frecuente al sindicato. - Sugerencias para una defensa férrea y sustentada. - Falencias detectadas en la atención.
		<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia de un profesional en Derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> - Caracteres profesionales y laborales que posee el servidor público. - Requisitos para el desempeño de funciones, nombramiento y permanencia. - Cobertura del servicio y beneficios percibidos en la atención. - Personal indispensable para el desempeño de una defensa sólida y prolija.
		<ul style="list-style-type: none"> - Representar los intereses del sindicato e intervención 	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de los fines y objetivos institucionales del SEPDEP. - Presentación oportuna de memoriales, ampliamente sustentados.

	<i>derecho, que pueda representar sus intereses e intervenga dentro del proceso....”.</i>	dentro del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Abandono de causas y procesos por la contratación de un abogado particular. - Índice de obtención de resoluciones en tiempo y plazo promedio.
		- Ética Laboral y Nivel de Profesional.	<ul style="list-style-type: none"> - Relacionamiento con el juzgador y demás actores del proceso penal. - Principales conductas contrarias a Derecho y de dilación del procedimiento penal. - Prácticas doctrinarias que imposibilitan una real y virtual resolución penal oportuna. - Infracciones y sanciones a regularse en una norma especial.

9.1 Matriz de relación

Problema	Objetivo	Hipótesis	Título
Como efecto de la insuficiente ética profesional, que afectan el derecho a la defensa técnica y gratuita, ¿cuál representa la medida normativa deontológica que debe asumir el sistema de Defensa Pública Penal Boliviana con la finalidad de otorgar oportunamente asistencia legal, garantías jurisdiccionales y penales al sindicado por la comisión de delitos?	Desarrollar un análisis constitucional respecto a los estándares normativos, institucionales y profesionales así como las falencias o limitaciones que contempla el sistema de Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia y su mediata relación en la afectación del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales.	La materialización eficaz y eficiente del derecho a la defensa técnica y gratuita en el Estado Plurinacional de Bolivia, mejorará sustancialmente con el diseño, aplicación e implementación de un Código Deontológico, que rijan el actuar del personal que presta servicios de asistencia legal a personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.	Propuesta de Código Deontológico para el personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

10 Diseño Metodológico.

10.1 Tipo de Investigación.

La presente tesis se circunscribe en su integridad y esencia a una investigación de tipo descriptiva y exploratoria. El enfoque metodológico de la investigación desarrollado es mixto, es decir, cuantitativo-cualitativo.

Con un enfoque cuantitativo, tuvo verificativo un diagnóstico, sobre los indicadores de la valoración ciudadana y percepción (positiva o negativa), las fortalezas y debilidades, que denotan los directos beneficiarios de la Defensa Pública. Con un enfoque cualitativo, se procedió con el estudio de las generalidades y conceptos respecto de la Defensa Pública, además de norma nacional e internacional, acopiada a la opinión legal, acerca del trabajo jurídico que cumple diariamente el SEPDEP.

10.2 Métodos y Técnicas.

10.2.1 Métodos de Investigación.

Para la ejecución de la presente investigación se aplicaron los siguientes métodos:

10.2.1.1 Teóricos.

Bibliográfico.

Dicho método fue utilizado por medio de la lectura de libros, y revisión de documentos que sustentan la parte teórica y contextual del presente trabajo.

Fue aplicado en la recolección y análisis de contenidos doctrinales sobre la Defensa Pública, el debido proceso y su nexos con el derecho a la defensa técnica y gratuita.

Además, se empleó para estudiar la legislación comparada e internacional referida al instituto de la Defensa Pública.

Método hermenéutico.

Consistió en el trabajo interpretativo del texto legal. Permite interpretar y comprender el sentido y alcance de la normativa nacional objeto de análisis, así como el resto de la norma de diferentes países latinoamericanos y europeos.

Análisis-síntesis.

Como método lógico del pensamiento, se comprende como un método a través del cual es posible descomponer el todo en sus partes y al mismo tiempo integrarlas en el todo que constituyen.

Todas las operaciones implícitas en las tareas del estudio suponen la ejecución del análisis y síntesis, tales como el análisis norma comparada y el estudio doctrinal para llegar a razonamientos lógicos respecto al objeto de estudio.

Inducción - deducción.

Al momento de valorar la información obtenida a lo largo de la investigación, se arribarán a conclusiones, estas acciones demandaron la aplicación del método de inducción-deducción.

10.2.1.2 Empíricos.**Entrevista y/o Encuestas.**

Preguntas cerradas y abiertas que fueron aplicadas a población beneficiaria y personal vinculado a la labor del SEPDEP, para recabar información con relación a los indicadores de la valoración ciudadana y percepción (positiva o negativa), las fortalezas y debilidades, que denotan los directos beneficiarios de la Defensa Pública, al mismo tiempo, los niveles de eficacia y eficiencia laboral, estándares de profesionalismo, índices de recarga judicial.

10.2.2 Técnicas de Investigación.**10.2.2.1 Teóricas.****Fichas bibliográficas de trabajo.**

Como corresponde al método bibliográfico, se elaboraron fichas de transcripción, fichas resumen, fichas referenciales, fichas comentario, etc., que permitieron registrar lo obtenido en las fuentes documentales y bibliográficas consultadas.

Fichas de interpretación hermenéutica.

Se elaboraron fichas de interpretación hermenéutica conforme se llevó a cabo el proceso de análisis e interpretación de la normativa o demás legislación internacional y comparada, registrando en las fichas las conclusiones arribadas.

Fichas de registros lógicos.

Para aplicar los métodos lógicos de análisis-síntesis, inducción-deducción con relación la norma comparada y la doctrina estudiada, se elaboraron fichas de registro de razonamientos lógico obtenido.

10.2.2.2 Empíricas.

Guía de Entrevista y Boleta de Encuesta.

Se redactó una “Guía de Entrevista” y “Boleta de Encuesta”, que contuvo un cuestionario estructurado de todos los puntos relevantes, para obtener información cualitativa de los entrevistados y actores encuestados.

Análisis Estadístico.

Es una técnica que permitió analizar y procesar la información colectada.

10.3 Población y muestra.

Población	Muestra	Instrumentos
Respecto a la población, objeto de estudio en la aplicación del instrumento denominado encuesta, se optó por usuarios del SEPDEP.	A efectos de obtener información apropiada, se calculó el 10% de la población litigante en materia penal; para ello, se optó por los datos proporcionados por el SEPDED con relación a la carga procesal penal. En 2018 se logró atender 13.050 casos en los nueve departamentos; en Chuquisaca se atendieron 556 casos (población) en 2018, debiendo aplicarse 56 encuesta.	Se aplicó una encuesta estructurada.

<p>Un juez en materia penal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, un responsable de la Fiscalía General del Estado, un representante del SEPDEP en La Paz y un abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca (ICACH).</p>	<p>1 profesional por cada entidad visitada, verbigracia, del Tribunal Departamental de Justicia, de la Fiscalía General del Estado, del SEPDEP y del abogado en ejercicio libre de la profesión, inscrito y matriculado en el ICACH.</p>	<p>Se aplicó una entrevista estructurada.</p>
---	--	---

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 Teorías sobre la Defensa Pública.

La Defensa Penal es el derecho humano que asiste a toda persona detenida, imputada, inculpada, procesada o sentenciada a comparecer, ya sea por sí sólo, por medio de abogado defensor o bien, a través de alguna persona de su confianza, inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal, incluso en la ejecución de sentencia, a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación que existe en su contra. Según Gimeno⁸:

“...articula con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a toda persona que, por no haber sido condenada, se presume inocente...”

Sin embargo, Morales Brand⁹ afirma que:

“...más que la oportunidad de presentar pruebas en contra, la defensa implica la vigilancia de la realización y respeto efectivo de la presunción de inocencia del imputado y del resto de las garantías penales que operan a su favor...”

Doctrinariamente, la Defensa Penal se puede abordar desde dos distintas aristas: la defensa material y la defensa técnica.

En cuando a la primera, la defensa material, Horvitz Lennon y López Masle¹⁰ la definen como el:

“...conjunto de derechos que tanto las constituciones, tratados internacionales y leyes secundarias, reconocen a favor de las personas imputadas durante el procedimiento penal...”

⁸ Gimeno Sendra, V. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Colex. Pág.68.

⁹ Morales Brand, J. L. E. (2010). *Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México*. San Luis Potosí, México: UASLP CENEJUS. Pág. 87.

¹⁰ Horvitz Lennon, M. I.; López Masle, J. (2013). *Derecho Procesal Penal Chileno: Tomo I*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. Pág. 227.

De manera genérica, ubican a los siguientes derechos procesales como componentes de ese conjunto llamado defensa material, verbigracia, derecho a ser oído, a controvertir pruebas de cargo y a producir pruebas de descargo, a recurrir sentencias y a combatir actos procesales, a guardar silencio y a elegir libremente a un defensor.

Como tal, la práctica de la defensa por parte de un profesional del Derecho es la segunda de las acepciones en que doctrinariamente se puede entender a la defensa penal, en rigor, la defensa técnica. En efecto:

“...la exigencia de que la defensa sea ejercida por un abogado, obedece a la necesidad de enfrentar la acusación en igualdad de condiciones, lo que implica, no sólo la posibilidad de conocer todas las pruebas de la imputación, sino que además, la de contradecirlas...”¹¹.

Para ello, la defensa ejercida debe ser preparada y no improvisada, lo que significa que debe existir un estudio a profundidad del caso, una teoría del caso y una preparación significativa para cada una de las diligencias y actos procesales.

Entonces, para que estas exigencias sean cumplidas, la defensa tendrá que ser ejercida por una persona que cuente con los conocimientos, habilidades y preparación necesaria para satisfacerlas, o sea, un abogado.

Cuando la persona detenida, imputada o procesada no puede costear la contratación de un abogado particular que satisfaga su derecho a una defensa, nace la obligación del Estado a garantizar ese derecho.

Al Estado no sólo le corresponde velar porque las garantías de legalidad y seguridad jurídica se cumplan en todo momento procesal, sino también, hacer que se respete el principio de igualdad de todas las personas ante el iuspunendi, lo que implica desde luego, que aquellas personas económicamente vulnerables cuenten con las mismas posibilidades de una defensa de calidad que aquellas que sí tienen la capacidad de contratar un servicio particular.

¹¹ Morales Brand, J. L. E. (2010). *Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México*. San Luis Potosí, México: UASLP CENEJUS. Pág. 69 - 72.

Entonces, la Defensa Pública es la garantía que tiene toda persona detenida, imputada, inculpada, procesada o sentenciada penalmente, sin importar su nivel económico, condición social, raza, sexo, religión, nacionalidad o edad, de contar con un abogado cuyos honorarios sean cubiertos íntegramente por el Estado, para que, a través de él, ejerza su derecho a una defensa técnica y de calidad, por medio de la cual, haga frente a la imputación, acusación o proceso, en igualdad de condiciones que la fiscalía acusadora, con la finalidad de repeler o atenuar la reacción penal del Estado.

Desde la óptica del Estado, la Defensa Pública se traduce en el cumplimiento de la obligación de garantizar y satisfacer una defensa adecuada a todas las personas imputadas, sin distinción alguna, a través de abogados subordinados o contratados, cuya actuación deberá constituir un verdadero desafío a la aplicación de la ley penal, legitimando así las penas y condenas impuestas.

Así, conforme detalla Binder¹² se pueden distinguir razones que fundamentan a la Defensoría Pública Penal:

“...En primer lugar, funge como el principal contrapeso al poder del Ministerio Público, equilibrando las fuerzas procesales y garantizando así un juicio justo. En segundo término, legitima la aplicación del poder punitivo del Estado que en su búsqueda por la verdad procesal como presupuesto de su ejercicio, depende de la puesta a prueba de las hipótesis acusatorias a través de sus argumentos respecto a la confrontación y a las contrapruebas producidas por una defensa capaz de ejercer poderes análogos a los de la acusación pública. En tercer término, funciona como una garantía de garantías, pues más allá del derecho a la defensa, garantiza también el respeto y cumplimiento del resto de los derechos penales y procesales...”

En ese sentido, Ferrajoli¹³ expone que el derecho a la defensa.

¹² Binder, A. (2015). *Manual de Defensa Pública para América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia para las Américas. Pág. 25.

¹³ Ferrajoli, L. (2012). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Ed. Trotta. Pág. 76.

“...constituye una metagarantía, pues su satisfacción es una condición necesaria para la efectividad de todas las otras garantías penales y procesales...”.

En cuarto lugar, al no dejar sin defensa a quienes económicamente les es imposible acceder a un defensor privado, la defensa pública propicia una igualdad de los ciudadanos ante el poder punitivo del Estado.

Por último, satisface el doble interés público, es decir, la condena justa del culpable, pero sobre todo, la absolución del inocente. Este representa el fundamento más importante que encuentra el derecho a una Defensa Pública, el acceso a la justicia.

La manera de procurar y satisfacer el derecho a la Defensa Pública dependerá de cada Estado; de sus condiciones, de sus posibilidades e inclusive de su tradición jurídica, sin embargo, el sistema de defensoría pública debe ser diseñado de tal forma que además de garantizar un abogado a toda persona sujeta a un procedimiento penal, asegure que el servicio que ha de brindar ese profesional sea de la mejor calidad posible.

La institución encargada de la Defensa Pública no debe estar subordinada directamente al mismo ente de gobierno del que depende aquella institución que se ocupe de la investigación y persecución de los delitos, ni tampoco al que dependan los tribunales y juzgados encargados de la impartición de justicia penal.

Tradicionalmente, los sistemas judiciales en América Latina ubicaban a las Defensorías de Oficio dentro del Poder Judicial. Esta situación:

“...no sólo traía consigo una reproducción de la organización y forma de trabajo de la función judicial, que supone un distanciamiento del objetivo y de la naturaleza de la Defensoría Pública, sino también, una percepción de desconfianza por parte de los asistidos, quienes solían ver a sus

defensores como parte de ese mismo poder que los enjuicia y sentencia...”¹⁴.

Sumado a lo anterior, esta relación de dependencia contribuía a alimentar la tan nociva idea de que antes de deberse a los intereses de sus defendidos, los defensores públicos eran auxiliares de la justicia y que, por consiguiente, su función principal era la de facilitarle al juez los elementos para sentenciar al procesado. Afortunadamente, cada vez son menos los sistemas jurídicos que incluyen a sus organismos de defensoría pública dentro del Órgano Judicial. Por otro lado, la subordinación a un mismo ente estatal de dos instituciones con objetivos antagónicos entre sí, como la Fiscalía y la Defensa Pública, ambas al Órgano Ejecutivo, o incluso como la defensa y el juez, impedirá que alguna de las dos funciones se cumpla satisfactoriamente. Y la función no concretada será, con toda seguridad, la que menor beneficio político produzca al gobernante¹⁵.

Entonces, para evitar un conflicto de intereses en donde saldrá derrotado el de garantizar una defensa de calidad a todas las personas, la institución encargada de la defensa pública:

“...debe gozar de autonomía, cuando menos, jerárquica y operativamente, por lo que se recomienda que esta institución sea descentralizada...”¹⁶.

Si bien, como indica Linares¹⁷ la descentralización no significa autonomía, pues:

“...el poder ejecutivo conservaría ciertas facultades de superioridad respecto a la defensoría, su sometimiento sería en un menor grado que en el de una relación jerárquica, lo que consecuentemente se materializa en una facultad de auto-administración...”.

Así, tal cual explica Marienhoff¹⁸:

¹⁴ López Puleio, M. F. (2015). *Asistencia Legal y Defensa Pública*. Providencia, Región Metropolitana de Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Pág. 7.

¹⁵ *Ídem*. Pág. 8.

¹⁶ Comisión Andina de Juristas. (2012). *Los Sistemas de Defensa Pública en Bolivia, Colombia y Perú: Un Análisis Comparado*. Lima, Perú: CAJ. Pág. 84.

¹⁷ Linares, J. F. (2017). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Aestrea. Pág. 221.

¹⁸ Marienhoff, M. S. (2012). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot T.I. Pág. 622.

“...sin injerencias políticas, administrativas o de cualquier otra índole, aunado a la dotación de personalidad jurídica y patrimonio propio que la descentralización trae consigo, se facilitaría la satisfactoria prestación de sus servicios...”

Los recursos humanos, materiales y económicos que habrán de ser destinados a la defensa penal pública deberán ser suficientes, no sólo para garantizarle un abogado defensor a todas las personas imputadas en una causa penal, sino también para que la defensa brindada por dicho abogado sea de la mejor calidad.

Para ello, es necesario que la carga de trabajo de cada abogado no sobrepase sus capacidades físicas y psicológicas, sino que sea la justa como para poder hacer frente eficazmente a la acusación en todos los casos que le son asignados. En pro de mantener la condición de igualdad de armas, el Estado debe equilibrar la cantidad de recursos destinados a la investigación y persecución penal con los designados a la defensa pública. Binder¹⁹ menciona que:

“...todo aumento en la capacidad de persecución penal, en especial la que afecta a los sectores de menores recursos, debe ser equilibrado (lo que no quiere decir, obviamente, equivalencia aritmética) con los aportes a la defensa penal pública de un modo sistémico y permanente...”

Así, por mencionar algunas de las necesidades más indispensables, la defensoría deberá contar con personal que auxilie a los abogados en sus labores que no constituyen propiamente trabajo de defensa ante fiscalías y tribunales.

También deberá tener su propio padrón de peritos en todas las áreas técnicas y científicas que se requieran, y desde luego, un recinto en donde, además de proporcionar un espacio físico adecuado a cada abogado para que desempeñe su trabajo, también sirva para la atención de los usuarios y de sus familiares.

Por último, la remuneración que por sus servicios obtengan los abogados defensores deberá ser igual, por lo menos, a las percepciones de los integrantes del Ministerio Público.

¹⁹ Binder, A. *Manual de Defensa Pública para América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia para las Américas. Pág. 27.

La organización de la defensoría pública deberá ser de tal modo que el servicio brindado por ella iguale en calidad y eficiencia a la defensa que un abogado de confianza pueda brindar.

Desde luego, una ley orgánica propia deberá marcar las pautas para la organización de esta institución, no obstante, los lineamientos en dicha ley deberán de ser lo suficientemente flexibles como para permitir a la institución hacer frente a los obstáculos que se presenten en la práctica diaria, así como una pronta adaptación a reformas legales y cambios estructurales.

En otras palabras, una legislación que permita adoptar el modo de organización más eficiente para contrarrestar la gran demanda de defensa penal.

Asimismo, la legislación no sólo debe prever la estructura de este organismo, sino también la forma en que el servicio ha de ser impartido, por citar, algunos lineamientos que toda defensa debe seguir como ser las obligaciones de los funcionarios que lo conforman, en especial, las correspondientes a los abogados defensores.

Por último, también debe contemplar una forma eficiente de fiscalización y vigilancia del trabajo que ahí se realiza, así como de evaluación de la calidad del servicio que se brinda.

Al respecto cabe expresa que existen dos modelos de defensa pública penal cuya reproducción se recomienda evitar²⁰.

El primero de ellos es el fundado en el servicio obligatorio por parte de todos aquellos abogados que cuenten con licencia para postular en la materia penal.

La falta de organización y de control tanto administrativo como de calidad, hacen de esta práctica un modelo incongruente que deberá ser superado, pues en ella se transfiere por completo la obligación de Defensa Pública a la buena voluntad de los abogados privados, quienes en gran número darán prioridad a los asuntos por cuyo trabajo obtengan alguna remuneración sobre aquellos que les sean asignados por la defensa pública para realizar de manera obligatoria.

²⁰ Birgin, H. (2012). *La Garantía de la Justicia: Aportes Empíricos y Conceptuales*. México D.F., México: Ed. Fontamara. Pág. 21.

No cuentan con las habilidades, sensibilidad o experiencia necesarias para el desempeño de una adecuada y eficaz defensa penal y, ante la falta de supervisión y vigilancia, dejarían de cumplir con su labor diligente y eficientemente, lo que por consecuencia se traduciría en un menoscabo para los intereses de sus defendidos.

El segundo modelo es aquel en el que se carece de una institución administrativa que conduzca y controle su actuación; cada defensor público, adscrito a un juzgado o tribunal, brinda sus servicios de defensa con una considerable subordinación hacia jueces o fiscales.

Esta clase de subordinación causa un conflicto de intereses en menoscabo a los derechos de los usuarios de la defensoría pública, por tanto, debe evitarse.

Además, la ausencia de una organización común de los defensores provoca que cada uno de ellos trabaje de modo aislado, evitando el intercambio de información, experiencias y conocimientos, lo que conlleva a una falta de una estandarización en la calidad y forma de trabajo.

Por último, independientemente del modelo que se adopte, se recomienda propender por la observancia del principio denominado continuidad de la defensa técnica, cual tiene por objeto evitar que la rotación de abogados en un mismo juicio limiten la prestación eficiente del servicio.

Básicamente, este principio se traduce en que el defensor penal asignado a determinado caso deba ser el mismo desde la primera declaración o diligencia hasta la sentencia final, con la finalidad de facilitar el desarrollo y continuidad de estrategias tempranas y efectivas para el juicio. Además, para evitar el desgaste de la relación de confianza entre defendido y defensor que acarrea el cambio de abogados en cada etapa²¹.

²¹ López Puleio, M. F. (2015). *Asistencia Legal y Defensa Pública*. Providencia, Región Metropolitana de Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Pág. 10.

Esta recomendación, a criterio de López Puleio²², se hace sin soslayar el mayor provecho que se pudiera obtener de los modelos con organización del tipo reflejo del Órgano Judicial:

“...donde se establecen defensores fijos por cada instancia judicial o por cada etapa del proceso, mismo que consiste en el grado de experticia que pudiera significar la división funcional por etapas, no obstante, este beneficio queda mitigado por la falta de continuidad en las estrategias de defensa, así como por la pérdida de elementos probatorios generada en el cambio de abogados...”

Efectivamente, mientras que el abogado encargado de la etapa de investigación encamina las actuaciones a su cargo hacia determinada táctica, su colega encargado de la etapa de pre-instrucción e instrucción, en el sistema inquisitivo, o encargado de la etapa intermedia y etapa de juicio, en el sistema penal adversarial, podría optar por un cambio abrupto en la dirección de la defensa, cambio que desde luego implica una amenaza para el desarrollo satisfactorio del derecho a una defensa de calidad.

El usuario imputado representado como sujeto de derechos y no sustituido ni mucho menos visto como objeto de protección o de tutela. El modelo ideal supone que todo el trabajo que se realice en la defensoría sea orientado hacia los intereses del defendido, pues él, como sujeto titular de los derechos que la defensoría garantiza y protege, debe ser visto como el centro de la atención y del servicio.

Por tanto, deberán ser abolidas las prácticas en donde impera la idea de que los intereses del Estado están por encima de los del usuario y que, por consiguiente, es a quien se le deben satisfacer sus intereses, o que el usuario no puede quejarse ni exigir un mejor trato o mejor calidad en el servicio porque está recibiendo un servicio gratuito. Tal y como lo afirma López Puleio²³:

²² *Ídem*. Pág. 12.

²³ *Ibídem*. Pág. 15.

“...la defensa pública en tanto es llamada a intervenir para representar a una persona, no actúa en modo alguno en defensa de los intereses generales de la sociedad, sino en defensa del interés de esa persona como cualquier abogado de ejercicio libre...”.

Por ejemplo, el jurista Italiano Alessandro Stoppato²⁴ proponía que:

“...de allí surge la noble figura del Defensor, quien debe ser considerado como un verdadero cooperador de la Justicia, como una luz de honesta verdad, un sostenedor del Derecho....”.

Esta idea de ver a la Defensa Pública como auxiliar en la procuración e impartición de justicia, es de las que más daño ha hecho y, por lo tanto, su superación constituye una imperiosa necesidad.

En efecto, de ninguna manera la Defensa Pública deberá estar subordinada a la justicia, pues para ello, para su procuración y administración, el Estado cuenta con funcionarios judiciales, como jueces y magistrados, que tienen como objetivo primordial, precisamente, la búsqueda de la justicia y su impartición.

La percepción que se tiene del defensor público con lealtad debida a la verdad y a la justicia, y cuya labor es la de facilitar la administración de justicia, desde luego, a costa de los intereses de su defendido, por ejemplo, facilitando confesiones, convalidando violaciones procesales, deberá ser modificada por una percepción del defensor público con una lealtad incondicional y exclusiva a su defendido.

Sin importar las circunstancias propias de este último o las de las acciones delictivas que se le imputan, el abogado únicamente debe velar por los intereses de su representado, inclusive y sobre todo, cuando los mismos sean contrarios a los intereses del Estado, porque sin importar que el defensor sea un funcionario público, su principal función es la de constituir un verdadero mecanismo contencioso frente al Ministerio Público y a la función judicial.

²⁴ Vélez Mariconde, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Córdoba, Argentina: Ediciones Lerner. Pág. 98.

También la idea del defensor público como funcionario burocratizado, cuya labor institucional se limita a cumplir medianamente con las diligencias y tareas propias de su encargo, sin una verdadera intención de derrotar a su parte contraria, deberá ser reemplazada por la percepción del defensor público como abogado postulante con las mismas posibilidades que cualquier abogado privado, de hacer frente y constituir una verdadera oposición al Ministerio Público y al poder punitivo del Estado.

Desde el punto de vista de su función institucional, en la Defensa Pública son intrascendentes las diferencias del tipo políticas, de condición física, ocupación, género, edad, raza, religión, nacionalidad, entre otros. La función principal de esta institución es la defensa del imputado, cualquiera que haya sido la acción que se le imputa y las condiciones sociales o históricas de su realización, por consiguiente, no es aceptable ninguna clase de discriminación, en especial hacia los usuarios. El servicio de defensa, tal como prescribe Andrés Harfuch²⁵, deberá ser prestado en los mismos términos, en consecuencia:

“...con el estándar de calidad más alto, a cualquier persona sin hacer distinción alguna, sin que importen sus condiciones particulares y personales, pues estas aquí resultan irrelevantes, al igual que también resultan irrelevantes las creencias y convicciones morales y personales de los defensores, pues su deber sobre cualquier otro es precisamente el de proveer una defensa adecuada bajo cualquier circunstancia en todos los casos que le son asignados....”

De igual forma, se encuentra prohibida la discriminación en razón del delito cometido o imputado. Héctor Fix-Fierro²⁶, sobre el particular manifiesta que:

“...Aún y cuando los delitos por los que se acusan sean considerados como aberrantes, o inclusive cuando el usuario confiesa haber perpetrado el crimen más atroz, al defensor no se le releva de su obligación de

²⁵ Harfuch, A. (2016). *La Defensa Pública Penal de la Inquisición al Sistema Acusatorio. Modelos de Actuación, Litigio y Organización*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-hoc. Pág. 87.

²⁶ Fix-Fierro, H. (2015). *Hacia una Defensa Pública de Calidad. El Nuevo Diseño Institucional de las Defensorías Públicas En Las Entidades Federativas de la República Mexicana*. México D.F., México: UNAM. Pág. 29.

proveer una defensa de la mejor calidad, ya que no es aceptable que los defensores planteen excusas de índole moral para evitar hacerse cargo de cierto tipo de casos....”.

A diferencia de un abogado particular con toda la libertad de escoger a sus clientes, el defensor público, como funcionario, no puede hacer distinción alguna de entre las personas necesitadas de su servicio, y por el contrario, debe cumplir con su mandato de asumir y proporcionarla mejor defensa en cualquier caso que le sea asignado, dejando de lado sus principios o valores cuando estos le impidan ejecutar diligentemente su trabajo, pues cuando no le sea posible, cuando no pueda ignorar sus ideales, siempre tendrá la posibilidad de renunciar a su cargo.

También es inadmisibles la discriminación hacia los defensores públicos por motivo de los asuntos que tienen o han tenido bajo su cargo. Impedir este tipo de discriminación, sobre todo del tipo institucional, es necesaria para evitar que cierta clase de delitos o de imputados se quede sin un servicio de defensa.

Con el servicio que se brinde en la Defensoría Pública, no sólo se debe intentar emular la calidad de una defensa privada, que no necesariamente equivale a una defensa de calidad, sino además, se debe buscar la garantía de la defensa de mejor calidad posible bajo cualquier circunstancia, implícitamente, superando los estándares de calidad de la defensa privada. Para ello, no es suficiente contar con los abogados con las cualidades y habilidades necesarias, además, existen otros factores que deberán tenerse presentes para velar por la calidad del servicio.

Aunado a los aspectos abordados en el presente apartado, en aras de garantizar la calidad de la defensa se deberán observar factores como cargas de trabajo razonables para los abogados, incentivos por desempeño eficiente en el trabajo, apoyos administrativos, materiales, periciales, de investigación o de cualquier otra índole que faciliten la labor del abogado, estandarización y consagración de buenas prácticas procesales y de defensa o el establecimiento de mecanismos

de control y evaluación del trabajo de defensa. En el ámbito de la preparación profesional, como considera César Esquinca, el defensor público²⁷:

“...debe cumplir con un perfil de experto en la materia penal, estar actualizado en los cambios de legislación, criterios jurisprudenciales y tratados internacionales, tener una experiencia considerable en el ejercicio de la profesión en el ámbito penal, así como contar con las habilidades necesarias para expresarse en público elocuente y convincentemente, y para formular argumentos sólidos en el momento en que se requieran...”

Los principios de actuación del abogado estatal representan lineamientos generales que deben regir y guiar el ejercicio de la abogacía en el ámbito estatal. Ahora bien, la cuestión se torna mucho más compleja cuando tales principios generales deben ser bajados a la realidad concreta y aplicada al quehacer diario del abogado público.

En efecto, en numerosas ocasiones no es fácil determinar de qué manera una solución o posición determinada afectará al bienestar general, o, incluso, muchas veces lo que primeramente aparece como un beneficio inmediato para el Estado puede resultar finalmente contrario a sus fines últimos y al interés general.

1.2 Marco Conceptual.

1.2.1 Abogado Defensor.

Abogado es aquella persona que después de haber obtenido su título universitario y haber cumplido con los demás requisitos exigidos por la Ley para ejercer la profesión; se encarga de defender ante los tribunales el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los ciudadanos.

Luis Martí²⁸, expresa que:

²⁷ Esquinca Muñoa, C. (2013). *La Defensoría Pública Federal*. México D.F., México: Porrúa. Pág. 14.

²⁸ Martí Mingarro, L. (2015). *El Abogado en la Historia. Un Defensor de la Razón y la Civilización*. Madrid, España: Edit. Civitas. Pág. 33.

“...Su misión consiste en patrocinar a los litigantes en el juicio o aconsejarlos sobre los puntos de derecho que le sometan. Es decir, el abogado cumple distintas funciones: desde evacuar consultas extrajudiciales sobre temas jurídicos, conciliar a futuros contrincantes, hasta ejercer el “ius postulandi” ante la jurisdicción y el patrocinio...”

1.2.2 Derecho a la Defensa.

El Derecho de Defensa desde su perspectiva funcional de garantizar el respeto a la dignidad del ciudadano, pero dentro de una sociedad organizada por normas e instituciones que buscan su vigencia, el derecho de defensa adquiere su importancia materializando en la exclusión o atenuación de la responsabilidad del ciudadano.

Alfredo Velez Mariconde²⁹ define:

“...al Derecho de Defensa como el Derecho Subjetivo Público e Individual que tiene el imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad...”

El debido proceso involucra como garantía fundamental, según Víctor Moreno³⁰:

“...el derecho a la defensa fundada primordialmente en el respeto a la dignidad humana, evitando la discriminación y humillación de la persona a simple objeto en el momento del pronunciamiento judicial y, busca la real y efectiva participación de todas las personas que pueden verse afectadas por alguna determinación adoptada en el curso de una actuación judicial....”

1.2.3 Defensa Técnica.

El defensor en el proceso penal para hacer valer la presunción de inocencia, debe consumir la defensa técnica, de esa forma acorde a Alex Carocca³¹:

²⁹ Vélez Mariconde, A. (2014). *La Situación Jurídica del Imputado*. Buenos Aires, Argentina: Plantí. Pág. 24.

³⁰ Moreno Catena, V. (2010). *Sobre el Derecho de Defensa*. Valencia, España: Pensamiento Jurídico. Pág. 17.

³¹ Carocca Pérez, A. (2012). *La Defensa Penal Pública*. Santiago, Chile: Editorial Lexis Nexis. Pág. 10.

“...Es la que realiza un profesional abogado que es escogido y de libre elección del imputado incluso cuantos defensores elija para su defensa, quien asesora al imputado o acusado, y lo representa en los actos procesales no personales. Para que cumpla a cabalidad este perfil del derecho de defensa, el defensor debe ser abogado, sólo un profesional con el conocimiento de leyes podría constituirse en un verdadero asesor, cualquier otra opción como entendidos en derecho, estudiantes, etc. (serán recursos excepcionales, con tendencia a desaparecer)...”.

De esta forma, José Seco³² deja establecido que la defensa técnica:

“...Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Asimismo, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto...”.

1.2.4 Seguridad Jurídica.

La seguridad jurídica, según Antonio Pérez³³:

“...establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho...”.

De allí que, se conceptúa como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. En la mayoría de procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales debidamente asistido por un abogado, garantizándose así el derecho a la defensa a lo largo de todo el proceso, y contribuyendo a generar la seguridad jurídica que presta el Estado de Derecho. Así continúa el autor explicando que.

³² Seco Villalba, J. A. (2017). *El Derecho de Defensa. La Garantía Constitucional de la Defensa en el Juicio*. Buenos Aires, Argentina: Depalma. Pág. 38.

³³ Pérez Luño, A. (2011). *La Seguridad Jurídica*. Barcelona, España: Editorial Ariel. Pág. 11.

“...no solo el ciudadano tiene esa expectativa en el clima de seguridad jurídica que ha de amparar sus acciones u omisiones, sino también el profesional del Derecho que ha de batallar con las normas, para extractar de ellas su verdadero sentido. La seguridad jurídica por tanto, otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica...”³⁴.

1.3 Marco Contextual.

Entrevistando a miembros del SEPDEP, se tomó conocimiento que la institución se encuentra muy desprotegida económicamente, permanentemente vislumbra la disyuntiva de reducir personal o disminuirles sueldos. Si se analizan las dos falencias, ambas son desventajosas para la administración de justicia boliviana; tanto despedir a miembros de la Defensa Pública, como la de disminuir sus salarios, afectarán a más de la mitad de la población penitenciaria que quedaría en indefensión por falta de sus abogados defensores. La reducción del número de abogados defensores, significaría una atención menos que regular a los defendidos, ocasionaría bastante perjuicio a los sindicados.

Por otra parte, la alternativa de la reducción salarial tampoco se constituye en una buena solución, ya que los abogados tienen actualmente un sueldo promedio de 4.800 bolivianos y sus asistentes perciben 2.300 bolivianos.

Actualmente, cada defensor público atiende entre 80 y 120 casos, eso implica que se encargue de todo el proceso de investigación contra el acusado y el juicio oral o las salidas alternativas hasta el dictado de la sentencia.

Esa carga procesal y laboral explica de alguna manera las quejas de los ciudadanos sobre el abandono de causas. Con todas sus dificultades y carga laboral, los abogados de Defensa Pública, defienden a más del 50 por ciento de la población penitenciaria en todo el país.

³⁴ *Ídem*. Pág. 15.

Los abogados defensores argumentan que, con la reforma de justicia, se mejoró el trato económico a los jueces y fiscales, sin embargo, tanto los policías investigadores como los abogados defensores quedaron rezagados de esa mejora salarial. Los fiscales del área penal perciben un sueldo que oscila en los 8.000 a 10.000 bolivianos.

"...Aquí trabajamos por vocación de servicio, por adquirir experiencia en materia penal y por el trato personal con los defendidos...", manifestó un defensor; el material de trabajo es reducido, el equipo escaso y no existe una adecuada capacitación para los abogados.

La realidad de la Defensa Pública en Latinoamérica, no es distinta a la realidad de Bolivia. Debido a que los abogados de SEPDEP, representan a personas de escasos recursos, la atención que prestan es gratuita, por tanto, el Estado asume esta responsabilidad mediante la asignación de sueldos en el Presupuesto General.

Para acceder a los servicios profesionales de un Defensor Público, el interesado deberá demostrar fehacientemente que se trata de una persona de escasos recursos económicos.

El sistema de Defensa Pública en los países latinoamericanos también atraviesa problemas, no obstante a ellos, están estudiando mecanismos de fortalecimiento e inclusive incorporación de nuevos campos de acción como materia laboral, en los países en los que no se ha contemplado dentro de la Defensa Pública.

Con referencia al desarrollo de la Defensa Pública se considera fundamental la experiencia en la Legislación Comparada, pues ha surgido un nuevo enfoque, implica una mayor cobertura, añadiendo otras áreas además de la penal. Una materia que es incorporada con gran fuerza es la rama laboral, es decir, los conflictos laborales, ya sea por incumplimiento de contratos, incumplimiento de salarios, acoso laboral; son aspectos que SEPDEP, debe considerar como relevante, asimismo, se resalta la inscripción de otras áreas del Derecho como Civil, Niñez y Adolescencia.

A manera de suma de todo lo anteriormente reseñado, podría decirse que el abogado de Defensa Pública, sea en su función de representación o en su tarea

consultiva, si bien no debe ser imparcial porque claramente le compete la defensa de un interés concreto como es el de la organización estatal, no debe tampoco ser mezquino y corto de miras, por el contrario debe personificar a un funcionario justiciero, previsor y equitativo; el interés de su cliente es ni más ni menos que el bien común, entendido no como el interés particular del Estado o del gobierno ni tampoco como la sumatoria o amontonamiento de todos los intereses individuales, sino más bien como la síntesis de todos ellos.

Podría decirse, entonces, que el abogado de SEPDEP es un colaborador en la excelsa y compleja tarea de lograr la concreción del bien común y la justicia en nuestra sociedad, por lo que nunca debe perder de vista en su actuar tan encomiable misión.

CAPÍTULO II DIAGNÓSTICO

2 Introducción.

El presente diagnóstico responde a una investigación de tipo descriptiva y exploratoria, en el entendido de lograr un acercamiento real con la percepción ciudadana y, con carácter particular, recoger el criterio y opinión inmersos en el pensamiento del servidor público que, por su actividad laboral, se encuentra directamente vinculado con el amparo y tutela hacia denunciados, sindicados, querellados o acusados.

La descripción, por tanto, incorpora un detalle de los sentimientos, actitudes y caracteres de la sociedad civil, relacionados a las fortalezas y debilidades que denotan los directos beneficiarios de la Defensa Pública, sea en estrados judiciales o en ambientes institucionales.

Lo propio, funcionarios públicos centran atención en el momento de desglosar, descriptivamente, elementos referidos a los niveles de eficacia y eficiencia laboral, estándares de profesionalismo, índices de recarga judicial y demás variables sobre el trabajo jurídico, que cumple diariamente el SEPDEP.

Fue empleado un enfoque cualitativo y cuantitativo; si bien se detallan insumos de recolección de datos cuantitativos, también impera la colección e interpretación de información cualitativa, el detalle ampuloso de las entrevistas da fe de las opiniones vertidas por actores clave y subsidiarios.

sobre base de lo cotejado, el procesamiento de datos cuantitativos va acompañado de la sistematización de información cualitativa; ambos enfoques permiten la posterior elaboración del diagnóstico, pues se concluye que la información primaria es pilar fundamental para operativizar la redacción de la propuesta contenida en el Capítulo III.

De acuerdo con el informe de gestión de la Dirección Nacional del Servicio de Defensa Pública, en 2018 se logró atender 13.050 casos en los nueve departamentos; en Chuquisaca se atendieron 556 casos (población) en 2018³⁵.

Se hizo uso exclusivo del muestreo sistemático, por cuanto la muestra ha sido determinada de forma intencional, de acuerdo con los requerimientos de las variables que fueron analizadas.

En este sentido se ha establecido aplicar las encuestas al 10% de la población (probabilístico aleatorio a criterio del investigador), tomando como base el 10% del población litigante en materia penal que acude al SEPDEP, verbigracia, fueron aplicadas 56 encuestas (muestra significativa).

Entrevista aplicada a las máximas autoridades

Instrumento 2		
Institución	Personal que fue entrevistado	Número de entrevistas aplicadas
Ministerio Público (Fiscalía General del Estado)	– Fiscal Superior.	1
Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP)	– Abogado responsable del SEPDEP en la ciudad de La Paz.	1
Órgano Judicial (OJ)	– Juez de instrucción o cautelar en materia penal, del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.	1
Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca (ICACH)	– Abogado en ejercicio libre de la profesión, inscrito y matriculado en el ICACH.	1
Total		4

Fuente: Elaboración propia (2019)

2.1 Encuesta.

A continuación procede un desglose de la información colectada en las encuestas, aplicadas hacia la población beneficiaria del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

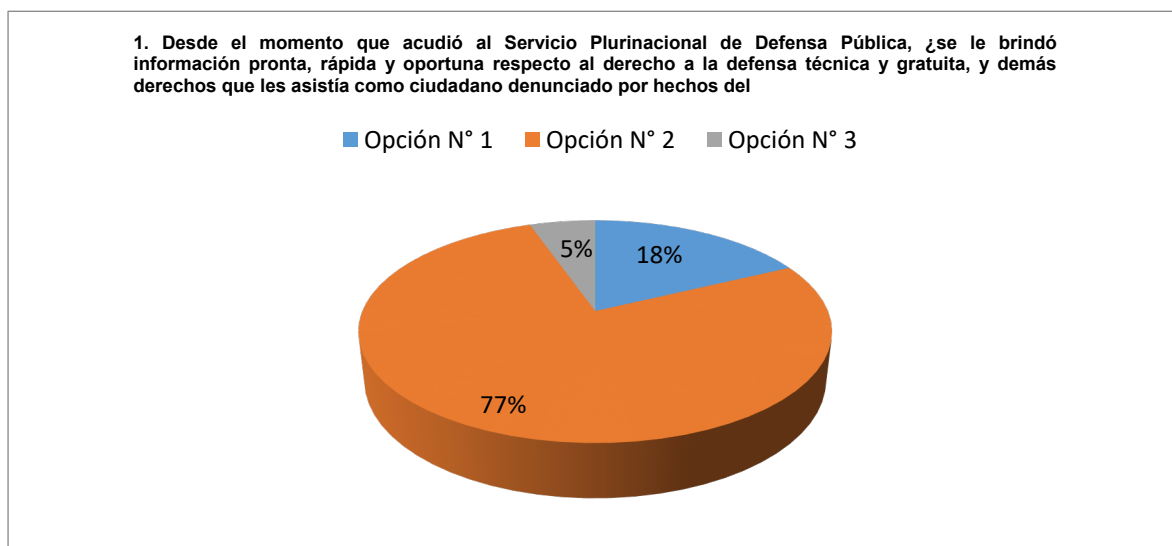
³⁵ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (2018). *Informe de Gestión de 2018*. La Paz, Bolivia: Unidad de Comunicación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Pág. 28.

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. Desde el momento que acudió al Servicio Plurinacional de Defensa Pública, ¿se le brindó información pronta, rápida y oportuna respecto al derecho a la defensa técnica y gratuita, y demás derechos que les asistía como ciudadano denunciado por hechos delictivos?

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
Opción N° 1: Sí, la atención e información del personal del SEPDEP fue sumamente oportuna, confiable y bastante responsable.	10 = 18%
Opción 2: No, el servicio se caracterizaba por su lentitud, excesivas formalidades y poco interés del personal sobre la situación jurídica del ciudadano.	43 = 77%
Opción N° 3: No sabe, no responde.	3 = 5%
TOTAL	56 = 100%

Fuente: Elaboración propia (2019)



Fuente: Elaboración propia (2019)

INTERPRETACIÓN

La sociedad civil encuestada, en su mayoría con un 77%, refiere que los servidores públicos del SEPDEP, en su primer o posterior contacto, asumió una conducta bastante reactiva. Es decir, se otorga un servicio con lentitud, excesivas formalidades y poco interés del personal sobre la situación jurídica, de quienes acuden diariamente.

No obstante, a través del 18% de los restantes encuestados, se pudo constatar que la población beneficiaria expresa su conformidad con la atención recibida, describiéndola como oportuna, confiable y bastante responsable.

ANÁLISIS

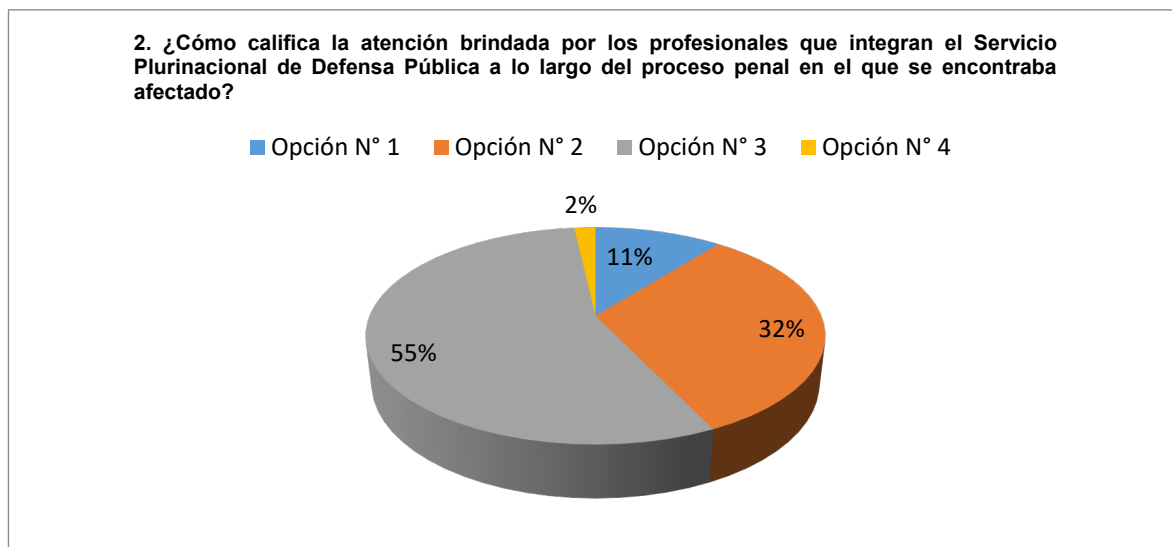
La gran mayoría de los ciudadanos, constituida como población amparada por el SEPDEP, percibe que los servidores públicos y funcionarios que se encuentran obligados a transmitirles información cabal sobre el derecho a la defensa técnica y gratuita o demás derechos que le asiste al ciudadano denunciado por hechos delictivos, descuidan su labor profesional.

Por ende, éste constituye un factor que incide en la poca y escasa efectividad del servicio, una debilidad que afecta la credibilidad del SEPDEP. Se concluye, que el ciudadano desconfía del SEPDEP, no solicita en forma personal dicho servicio, más al contrario –simplemente- se otorga un defensor gratuito por mero encargo de la Ley. Así pues, la población boliviana no comprende ni conoce la relevancia de solicitar el apoyo del SEPDEP, ya que -por ejemplo- el acompañamiento de personal de la Defensoría del Pueblo u oficinas de Derechos Humanos a otras instancias de denuncias, constituyen una atención pública donde se respeta su derecho a la defensa técnica y gratuita.

2. ¿Cómo califica la atención y servicio brindado por los profesionales que integran el Servicio Plurinacional de Defensa Pública a lo largo del proceso penal en el que se encontraba afectado?

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
Opción N° 1: Los funcionarios del SEPDEP orientan adecuadamente al usuario y le prestan un servicio efectivo y trato cordial, además brindan información respecto a los derechos que le asisten.	6 = 11%
Opción N° 2: El trato del SEPDEP fue improvisado, se podía ver que no habían personas a cargo y que las acciones para solicitar apoyo legal y jurídico no eran coordinadas adecuadamente.	18 = 32%
Opción N° 3: El trato o servicio fue malo, no hubo una acción inmediata ni rápida, no habían personas responsables por el servicio y nadie parecía tener una respuesta sobre cómo desarrollar el proceso penal o resguardar los derechos del ciudadano denunciado, querellado, imputado o acusado.	31 = 55%
Opción 4: No sabe, no responde.	1 = 2%
TOTAL	56 = 100%

Fuente: Elaboración propia (2019)



Fuente: Elaboración propia (2019)

INTERPRETACIÓN

La población encuestada califica la atención y servicio, por parte de los funcionarios del SEPDEP, como de mala calidad (55%); la calificación es resultado de la inexistencia de acciones inmediatas o rápidas, ni siquiera aprecian personas responsables en el servicio.

Al mismo tiempo, los ciudadanos, con un 32%, explican que variables como la improvisación y la falta de coordinación entre el personal del SEPDEP son la consecuencia inmediata de un servicio regular. Finalmente, tan sólo el restante 11% manifiesta que el SEPDEP, sus funcionarios entre otras características de la defensa técnica y gratuita, les ofrece seguridad y confianza.

ANÁLISIS

El servicio otorgado por funcionarios públicos del SEPDEP, contempla una calificación preocupante. Desafortunadamente, la calidad del servicio también constituye un factor que permite medir la efectividad del sistema de defensa técnica y gratuita en Bolivia. Si bien el ciudadano desconoce la norma que lo ampara no es menos cierto que la improvisación del personal, falta de coordinación entre funcionarios, el escaso profesionalismo y la poca seriedad laboral, han desembocado en que la población desconfíe del SEPDEP.

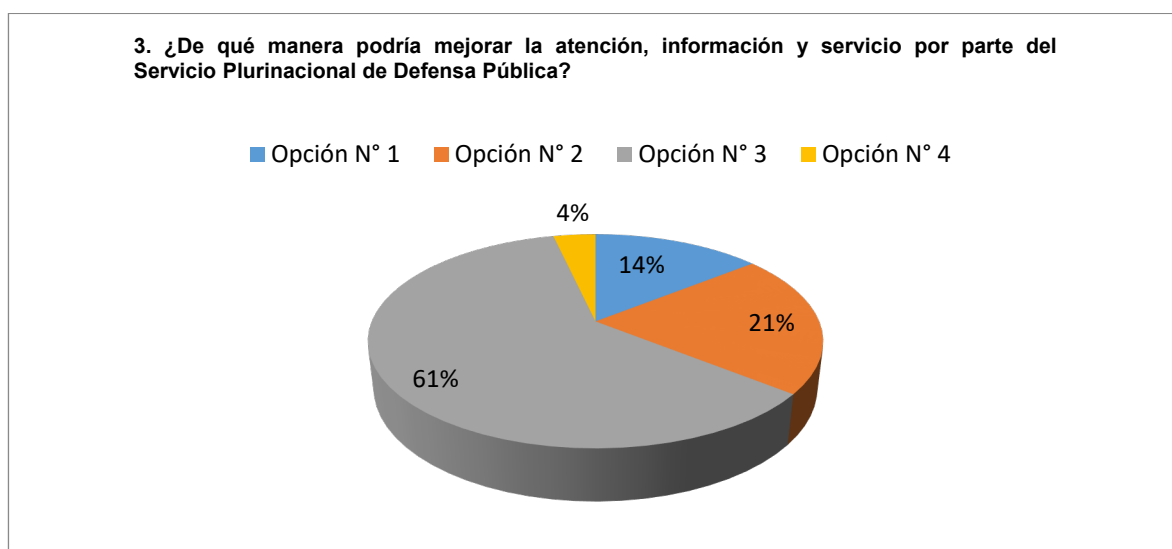
Prueba de ello, la inseguridad bordea en el pensamiento de quienes ya acudieron en búsqueda del servicio, generándose un panorama alarmante, por cuanto, el

ciudadano transmite la calidad del servicio a sus pares o por lo menos trata de comunicar las experiencias negativas cuando ha solicitado la participación del SEPDEP, a consecuencia de denuncias por hechos delictivos.

3. ¿De qué manera podría mejorar la atención, información y servicio por parte del Servicio Plurinacional de Defensa Pública?

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
Opción N° 1: Personal mejor capacitado e informado, respecto a la atención, trato y defensa que debe asumir ante el ciudadano que fuese implicado en hechos delictivos.	8 = 14%
Opción N° 2: Más oficinas o puestos de atención, para quienes se convierten en denunciados, querellados, imputados o acusados por actos delictivos.	12 = 21%
Opción N° 3: Norma específica que regule el actuar y ética profesional del personal del SEPDEP; de esa forma se garantizaría una materialización del derecho a la defensa técnica y gratuita.	34 = 61%
Opción N° 4: No sabe, no responde.	2 = 4%
TOTAL	56 = 100%

Fuente: Elaboración propia (2019)



Fuente: Elaboración propia (2019)

INTERPRETACIÓN

La sociedad civil aprueba las tres sugerencias para optimizar la atención, información y servicio por parte del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Sin embargo, hizo énfasis en la necesidad de redactar una norma específica que regule el actuar y ética profesional del personal del SEPDEP con un 47% y contratación de mayor personal (muy necesario 21%) que desempeñe funciones públicas a favor del ciudadano.

ANÁLISIS

El ciudadano considera prioritario, en primer lugar, el diseño de una norma específica que regule el actuar y ética profesional del personal del SEPDEP; ello, nos conduce a la conclusión de que la defensa técnica y gratuita en Bolivia, es mínima, es decir, el funcionario del SEPDEP no actúa a favor del ciudadano o su realidad jurídica, el propio beneficiario es quien exige su inmediata mejoría.

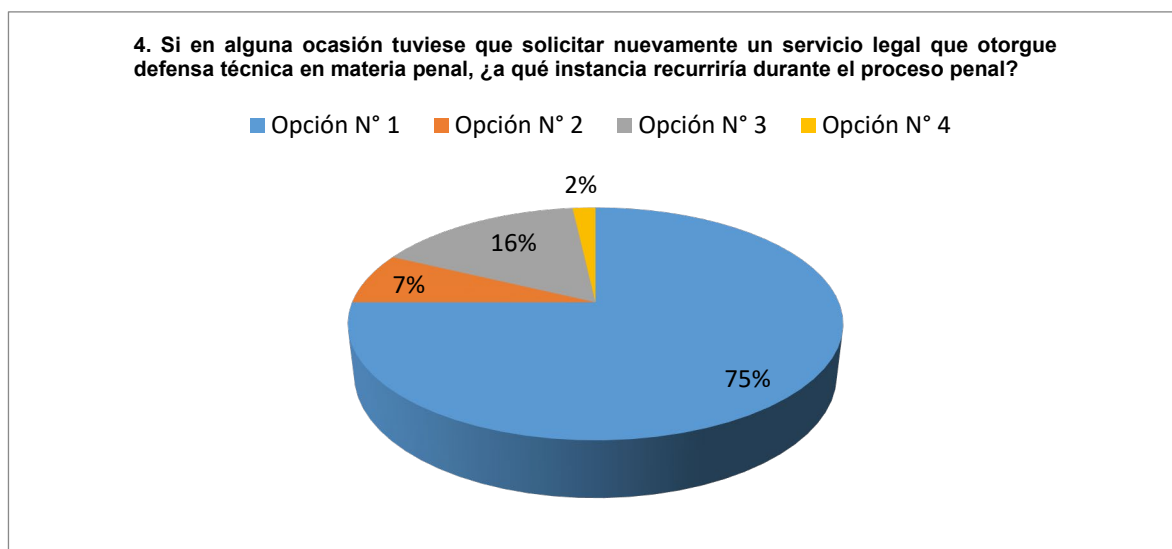
Por otra parte, demanda la capacitación del personal que desempeña funciones públicas, habida cuenta de que estos son quienes deberían asesorarlos legalmente y acompañarlos en audiencias.

Conforme lo expresado, la tríada compuesta por el ciudadano que exige el servicio, el funcionario público y una norma ética que rija al SEPDEP ameritan un enlace y conexión permanente; caso contrario, prevalecerá el criterio de que el ciudadano no solicita la participación del SEPDEP y es el servidor público -de oficio- quien los requiere por mera formalidad, quebrantándose de esta forma la finalidad que persigue la tutela de la defensa técnica y gratuita en la población beneficiaria.

4. Si en alguna ocasión tuviese que solicitar nuevamente un servicio legal que otorgue defensa técnica en materia penal, ¿a qué instancia recurriría durante el proceso penal?

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
Opción N° 1: Abogado particular o en ejercicio libre de la profesión.	42 = 75%
Opción N° 2: ONG's.	4 = 7%
Opción N° 3: SEPDEP (Instancias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).	9 = 16%
Opción N° 4: No acudiría a ninguna de las anteriores, por la mala experiencia vivida.	1 = 2%
TOTAL	56 = 100%

Fuente: Elaboración propia (2019)



Fuente: Elaboración propia (2019)

INTERPRETACIÓN

De presentarse nuevos indicios delictivos o el perpetrado de hechos configurados como delitos, el encuestado afirma, con carácter preponderante, que acudiría a un abogado particular o en ejercicio libre de la profesión (75%).

El resto de las entidades subsidiarias con sus mínimos porcentajes (16% y 7%) no alcanzan ni a la mitad de aprobación, de quienes señalan su disconformidad con el servicio brindado en la actualidad.

ANÁLISIS

La ciudadanía en su conjunto, ha perdido la credibilidad y confianza en el SEPDEP; de esta conclusión puede explicarse que existe una percepción negativa del ciudadano y representa un elemento de suma preocupación e inquietud en la eficacia y posterior efectividad del derecho a la defensa en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Sobre la base de las anteriores respuestas, la población inmersa en hechos delictivos, solicita una norma específica que reglamente el actuar del personal del SEPDEP.

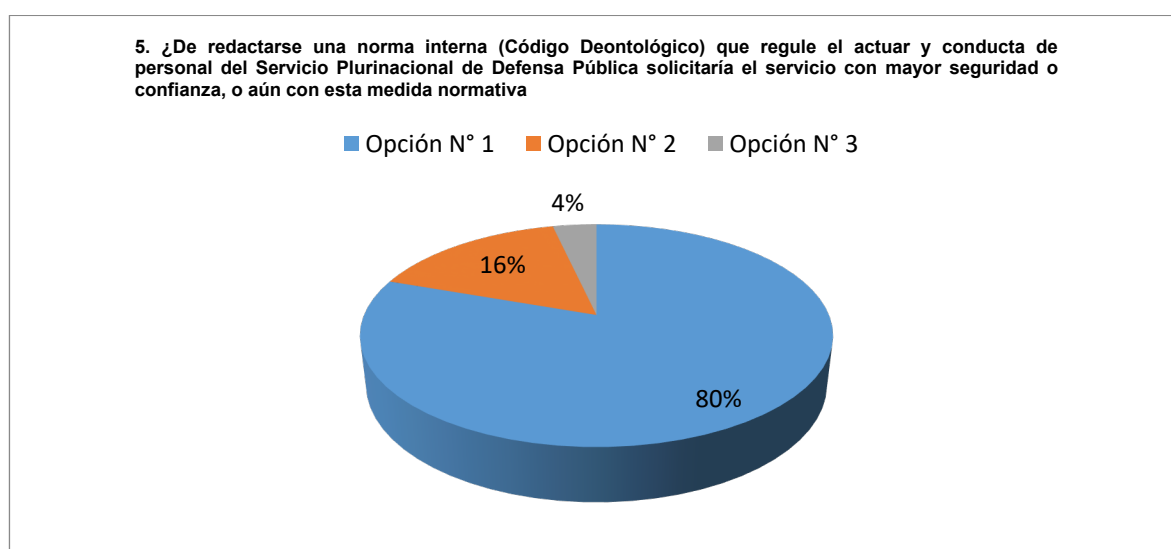
Este elemento personifica el justificativo para la redacción del Código Deontológico del SEPDEP, por cuanto, el denunciado o querellado no puede encontrarse supeditado a la responsabilidad de instituciones públicas, más al contrario tendrá que preverse otro mecanismo normativo y legal estatal, que

respondan a los estándares de protección y seguridad del derecho a la defensa técnica y gratuita que requiere el Estado Boliviano.

5. ¿De redactarse una norma interna (Código Deontológico) que regule el actuar y conducta de personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública solicitaría el servicio con mayor seguridad o confianza, o aun con esta medida normativa preferiría optar por otro apoyo legal?

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
Opción N° 1: Sí, haría que sienta más seguridad y por tanto optaría por recurrir y recomendar el SEPDEP.	45 = 80%
Opción N° 2: No, aún tendría mis dudas y preferiría optar por otro tipo de asesoramiento y patrocinio legal.	9 = 16%
Opción N° 3: No sabe, no responde.	2 = 4%
TOTAL	56 = 100%

Fuente: Elaboración propia (2019)



Fuente: Elaboración propia (2019)

INTERPRETACIÓN

El 80% de la población encuestada considera que una norma interna (Código Deontológico) que regule el actuar y conducta de personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y configure mayores estándares, representa el pilar fundamental en el que se sustentaría la solicitud del servicio, frente a un 16% que, a pesar de cualquier cambio o reforma planteada, preferiría contratar otro tipo de asesoramiento y patrocinio legal.

ANÁLISIS.

La población boliviana, para solicitar con seguridad y confianza los servicios del SEPDEP, manifiesta que la vía de solución idónea a la poca efectividad del derecho a la defensa técnica y gratuita implica la redacción de una norma interna, bajo formato de Código Deontológico, cual permita regular el perfil profesional de funcionarios del SEPDEP.

2.2 Entrevistas.

La aplicación de entrevistas fue dirigida a actores clave, es decir, personal de instituciones relacionadas al ámbito de la administración de justicia penal, tales como Ministerio Público (Fiscalía General del Estado), Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), Órgano Judicial (OJ) e Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca (ICACH).

a) Análisis contextual y realidad jurídica del SEPDEP: Hay bastantes críticas al trabajo gratuito del SEPDEP. Por lo general, según los entrevistados, los usuarios prefieren pagar a un abogado particular para una mejor representación. Estos prejuicios destacan la realidad jurídica e influyen en la necesidad de brindar un servicio eficiente a los usuarios.

Solamente el personal del SEPDEP, justifica su realidad jurídica poco creíble explicando que a nivel nacional, actualmente, hay 121 funcionarios operativos y 27 administrativos. Además de cien abogados, ocho trabajadores sociales, tres psicólogos, nueve directores departamentales y una directora nacional que también puede participar en causas que considere pertinentes. El entrevistado calcula que, a nivel nacional, por mes ingresan 1.000 casos a Defensa Pública, más o menos 10 por cada defensor.

De enero a noviembre de la gestión 2018 ingresaron 11.804 procesos que son atendidos por el escaso personal.

b) Interpretación de la norma bajo los lineamientos constitucionales y supraconstitucionales: Los entrevistados coinciden en que la norma internacional es amplia y confusa. Internamente, no hay instrumentos reglamentarios específicos que otorguen una protección efectiva en los

servicios de asistencia legal a personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

- c) Exegesis de la norma en vigencia:** La Ley N° 463 no es congruente; no se adecua a la realidad boliviana; no hay forma de efectivizar el derecho a la defensa técnica y gratuita en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Estándares de trabajo (protocolo y ruta crítico) cumplimiento de plazos, en cada proceso penal e interposición de acciones:** Cada institución maneja su propio protocolo y ruta crítica, verbigracia, de la declaración de los entrevistados puede advertirse la convergencia de los siguientes instrumentos.

Actor Involucrado	Uso de Protocolos, Rutas Críticas, Flujograma, Manuales
Ministerio Público	– Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley N° 348 o Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
Órgano Judicial	– No existe un protocolo, debiendo cumplir su labor jurisdiccional conforme a las Leyes N° 025 y 348.
SEPDEP	– Protocolo de Actuación del Defensor Público.
ICACH	– Ley de la Abogacía.

Fuente: Elaboración propia (2019)

- e) Fortalezas y debilidades en la atención y otorgación del servicio:**

Institución	Fortalezas	Oportunidades	Debilidades	Amenazas
Ministerio Público	Existe una buena coordinación interna para otorgar	La socialización y capacitación interna entre personal del Ministerio	Insuficiente cantidad de profesionales (recursos humanos) del	La pérdida de confianza del ciudadano sobre la efectividad

	defensa técnica a los sindicatos.	Público y SEPDEP.	SEPDEP para un trabajo más eficiente.	del sistema judicial.
Órgano Judicial	El trabajo inmediato y prioritario para homologar las medidas de protección.	La implementación de un curso o módulo de capacitación en el rol del abogado defensor.	No existe un ítem o personal especializado en el trato a imputados, tampoco existe una política institucional en este ámbito.	La desvirtuación que hacen los litigantes, de la Ley N° 463. Esto genera que la citada norma se utilice para fines distintos a su objeto.
Defensa Pública	Capacitación permanente a los defensores públicos en técnicas de defensa penal.	A través de Defensa Pública pueden surgir programas de asistencia a los imputados, que les permitan entender la gravedad de generar represalias o amenazas.	Insuficiencia de cantidad de profesionales.	La falta de un trato igualitario a los testigos de cargo y los de descargo del imputado.
ICACH	Compromiso institucional y	La implementación de un equipo	La rotación del personal del SEPDEP.	La usurpación de funciones de otras

	de trabajo con el sindicato.	multidisciplinario en el SEPDEP.		instituciones a cargo de la defensa penal.
--	------------------------------	----------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia (2019)

f) Trabajo equiparado al Ministerio Público u otras entidades estatales: Se desglosa la información colectada, en forma sistematizada y didáctica.

Actor Involucrado	Interacción y Coordinación
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> – SEPDEP: Sobre la protección a sindicatos o actividades conjuntas no prima relacionamiento alguno, por cuanto, la entidad dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional no tiene incidencia en el trato con este tipo de población que protege el Ministerio Público.
Órgano Judicial	<ul style="list-style-type: none"> – SEPDEP: Regular grado de coordinación para la otorgación de defensores públicos hacia denunciados, imputados o acusados, más no existe relación fluida.
SEPDEP	<ul style="list-style-type: none"> – Ministerio Público: Regular grado de coordinación laboral; los Fiscales interactúan con SEPDEP a objeto de recibir declaraciones, salidas alternativas, las garantías del trato digno en aprehensiones hacia usuarios, determinar el grado o no de participación del imputado en hechos delictivos.

	<p>Sin embargo, la coordinación es limitada, se advierte una represiva actitud de Fiscales para desconocer los testigos de descargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Órgano Judicial: Regular grado de interacción; se actúa en forma idónea ante el TDJ para que no prevalezcan suspensiones, incidentes o memoriales maliciosos de retardo, en desmedro del normal desarrollo del proceso. – ICACH: Adecuada relación institucional que permite que el SEPDEP y los abogados particulares intenten acercamientos de usuarios comunes (víctimas o denunciados), en pro de una salida favorable para ambos actores procesales.
<p>ICACH</p>	<ul style="list-style-type: none"> – SEPDEP: El grado de interacción es adecuado; el SEPDEP y abogados particulares, en ocasiones múltiples, prevén salidas favorables para usuarios del servicio.

Fuente: Elaboración propia (2019)

g) Mecanismos idóneos de seguimiento y monitoreo a cada proceso penal a efectos de brindar un trato preferencial: La escasa capacitación del personal del SEPDEP incide en la presentación de memoriales poco sustentados.

h) Derecho, proyección estratégica y su vinculación con la ética profesional y materialización de derechos: A partir de la opinión legal de los entrevistados, deben considerarse las siguientes sugerencias, a efectos de materializar el derecho a la defensa técnica y gratuita en Bolivia.

Actor Involucrado	Sugerencias para optimizar el programa
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> – Incorporar sanciones para quienes malintencionadas presenten denuncias, en desmedro de la labor fiscal y sobrecargando el trabajo del SEPDEP. – Institucionalizar Fiscales Conciliadores para que trabajen con el SEPDEP.
Órgano Judicial	<ul style="list-style-type: none"> – Concebir rutas de atención para que subsista claridad en todas las actuaciones del SEPDEP.
SEPDEP	<ul style="list-style-type: none"> – La sentencia absolutoria permite que los usuarios del SEPDEP adquieran la calidad de víctima, entonces, debe preverse que el SEPDEP acompañe al usuario hasta que se cumpla un resarcimiento. – Instar a servidores públicos al conocimiento, conceptualización y comprensión del derecho a la defensa técnica y gratuita. – Promover la justicia restaurativa, en la audiencia preliminar.
ICACH	<ul style="list-style-type: none"> – Ampliar el servicio (atención) del SEPDEP hacia testigos de sindicatos.

Fuente: Elaboración propia (2019)

2.3 Tratados, Convenios Internacionales y Análisis Comparativo de la Defensa Pública en Latinoamérica.

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que señalan que en tanto un imputado en proceso penal no disponga de un abogado, tendrá derecho a

que le se asigne uno a fin de que cuente con una asistencia jurídica gratuita si carece de medios suficientes para pagar esos servicios.

El reconocimiento de los derechos mencionados se enmarca en la correlativa obligación de los Estados Parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo y de adoptar, con arreglo a sus procedimientos y a las disposiciones de cualquier pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de 10 diciembre de 1948³⁶ consagra el acceso a la justicia sin discriminación en su artículo 3; mientras que el artículo 11.1 señala que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le aseguren las garantías necesarias para su defensa.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966³⁷, ratificado por Bolivia, mediante Decreto Supremo N° 18950³⁸ de 17/05/1982, elevado a rango de Ley por la N° 2119 de 11/09/2000, en su artículo 14 incisos b y d indican para los acusados penalmente, y como garantía mínima, la de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección, o a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

En el ámbito del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos aprobada por la IX Conferencia

³⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York, Estados Unidos: Editorial de Naciones Unidas. Pág. 1.

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York. Editorial de Naciones Unidas. Pág. 9.

³⁸ Gaceta Oficial de Bolivia. *Decreto Supremo N° 18950*. [Internet]. [Consultado 18 Enero. 2019]. Disponible en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/6998>

internacional americana realizada en Bogotá en 1948³⁹, en su artículo 8, reconoce que toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ciertas garantías mínimas, entre las que menciona el derecho a ser oída con las debidas garantías, el derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor y el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana de Derechos Humanos, este último ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1430⁴⁰, circunscriben las garantías judiciales al proceso penal. Sin embargo, sus artículos 14 y 8 deben interpretarse en forma amplia, ya que si dichas garantías operan en el proceso penal no se comprende por qué habría que negarles ese carácter en otro tipo de procedimientos donde están en juego derechos igualmente fundamentales.

Conforme lo referido, en el ámbito señalado por los Convenios Internacionales de Protección de Derechos Humanos, se impone a los Estados Parte el deber de garantizar los derechos reconocidos en los mismos, adecuando sus legislaciones internas y adoptando políticas para facilitar su ejercicio y disfrute.

Este es el sentido de la cláusula contenida en el art. 8.2.e) de la Convención Americana de Derechos Humanos⁴¹, en tanto señala el “...*derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado...*” si el imputado no nombrare defensor dentro del plazo establecido en la Ley.

³⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York, Estados Unidos: Editorial de Naciones Unidas. Pág. 158.

⁴⁰ Gaceta Oficial de Bolivia. *Ley N° 1438*. [Internet]. [Consultado 18 Enero. 2019]. Disponible en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/72549>

⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York, Estados Unidos: Editorial de Naciones Unidas. Pág. 171.

Entonces, hoy el desafío lo constituye no tanto la estandarización normativa, sino la operativización de postulados y la remoción de obstáculos que impiden o restringen el acceso a la justicia.

Por eso se debe atender a los instrumentos reales y operantes que se valen los Estados para garantizar la asistencia legal y Defensa Pública, y a las formas con las cuales buscan satisfacer el derecho fundamental de la defensa en sede judicial de los derechos reconocidos.

Ahora bien, respecto a los sistemas y modelos de asistencia legal y Defensa Pública puede indicarse que:

“...los modelos de asistencia jurídica aluden a los mecanismos diseñados para la prestación del servicio de asistencia jurídica y la de su financiamiento. Los modelos sujetos a evaluación sobre la base de su potencial desempeño funcional, incentivos, normas y criterios, responden en términos generales a dos modelos primarios de asistencia jurídica; o la prestación legal depende en forma principal de abogados asalariados (modelo de staff o de Servicio legal); o la prestación se realiza a partir de la utilización de abogados en práctica privada...”⁴².

A medida que las diversas reformas procesales avanzaron en cada país, éstos fueron asignando desde el comienzo una clara prioridad a uno u otro modelo específico; centrandó básicamente la atención en el modelo de servicios subsidiados de abogados privados, o el modelo del abogado de planta empleado por el gobierno.

Muchos países utilizan de manera principal distintos modelos de servicios de abogados privados para brindar asistencia jurídica y facilitar el acceso a la justicia a personas de bajos ingresos.

Entre estos países cabe mencionar la mayoría de los de Europa continental, Australia, y la mayoría de las provincias de Canadá. El mecanismo principal y en forma genérica, para obtener servicios jurídicos de abogados privados, es el

⁴² López Puleio, M. F. (2015). *Justicia Penal y Defensa Pública, la deuda pendiente*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Instituto – INECIP. Pág. 8.

pago que el cliente efectúa al abogado, que puede adquirir la forma de un cargo específico por la transacción del servicio o del número de horas trabajadas en nombre del cliente a una cuota determinada por hora.

En algunos casos los servicios son prestados por abogados privados sobre la base de honorarios predeterminados según normas establecidas por acción estatal o por el Colegio de Abogados, considerando ciertos factores como la índole y la complejidad del servicio y el asunto objeto de la controversia, la experiencia del abogado y la capacidad de pago del cliente.

También, el Estado o el Colegio de Abogados prevén que los abogados presten algunos servicios en forma gratuita. Cuando los abogados privados son llamados a cubrir un caso de defensa pública, sean remunerados o no, se los denomina Defensores de Oficio.

En prácticamente todos los países, el pago con fondos públicos de los servicios jurídicos prestados por abogados privados es considerablemente inferior a los honorarios privados en vigor. Existen varios sistemas para estructurar y administrar la asistencia jurídica prestada por abogados privados con subsidio gubernamental. Dos de los sistemas más comunes incluyen un programa de certificación o cupones, y un programa de abogados de turno o por día.

En el primero, las personas de bajos recursos que necesitan servicios jurídicos para resolver un problema que reúne los requisitos para recibirlos, son derivadas a un abogado privado que participa en el programa o se les permite seleccionar a cualquier abogado que acepte el nivel de honorarios establecido para el servicio solicitado. Prestado el servicio, el abogado recibe su remuneración por intermedio de un programa financiado con fondos públicos.

Con frecuencia estos mecanismos son parte de un programa nacional administrado localmente, que puede ser de tipo gubernamental o pertenecer a una fundación o asociación de abogados.

En los programas abogados de turno el tribunal o entidad local de asistencia jurídica paga a un abogado privado honorarios diarios para que se presente en el tribunal y proporcione asesoría, orientación y representación a personas indigentes que se presenten sin defensa al tribunal ese día.

Luego de los modelos de servicios de abogados privados, que siguen siendo los sistemas predominantes de servicios generales de asistencia jurídica en la mayor parte del mundo, los programas de servicios de abogados de planta le siguen en importancia.

Los despachos jurídicos que ofrecen servicios de abogados de planta constituyen el principal sistema de asistencia jurídica a los indigentes en Estado Unidos, donde muchos Estados recurren a oficinas de defensores públicos de planta para representar a personas de bajos ingresos en procesos penales. En Quebec estas oficinas proporcionan más de la mitad de los servicios en asuntos civiles y una proporción menor en defensa penal.

En Latinoamérica, contrariamente a lo que sucede en Europa continental, es el principal modelo de asistencia jurídica gratuita, y en algunos países goza de bastante prestigio.

En general se considera que el modelo de servicios de abogados de planta tiene el potencial de una mayor especialización en problemas jurídicos singulares de las personas de bajos ingresos y subgrupos específicos, por ejemplo agricultores, indígenas, menores, se encuentran en lugares visibles y accesible para quien desee contar con sus servicios, siendo el más idóneo para las actividades de reforma legislativa, e incluso para el accionar dinámico y grupal ante un nuevo modelo procesal luego de una reforma de relieve.

Del mismo modo pueden emplearse para establecer servicios en lugares que los abogados privados no los atienden o no les interesa. En todo sistema de servicios de abogados de planta, se deberá procurar establecer sistemas de gestión y de asignación de casos que aseguren la asistencia técnica efectiva.

Como se expresó, cuando en virtud del derecho a la asistencia jurídica letrada reconocida por los tratados internacionales de protección de derechos humanos, se necesite la intervención de un abogado para asistir o representar a una persona en el marco de un conflicto judicial, el Estado tiene el deber de asegurar su provisión idónea y efectiva.

Si el juicio es penal, su asignación es obligatoria, independiente de si el imputado tiene o no medios para solventarlo, e independiente de si luego se le va a exigir

al primero el pago de honorarios por el servicio; mientras que en los casos civiles u otros, suelen establecerse requisitos previos encaminados a asegurar que la provisión de un abogado, en forma gratuita, lo es sólo para quien no puede retribuir a uno.

En uno u otro caso, los abogados intervinientes lo hacen en virtud de las disposiciones sobre Defensa Pública; es decir, del mecanismo y el reaseguro diseñado para proveer de un abogado a quien, por razones diversas, necesita del mismo y no lo designa por sí, sino a partir de la intervención del sistema de Defensa Pública.

Ahora, suele denominarse Defensor de Oficio al abogado en práctica privada que es llamado a intervenir en virtud de las disposiciones de la Defensa Pública, y Defensor Oficial al funcionario de planta del Servicio de Defensorías Públicas, que de igual forma es llamado a intervenir como defensor público, función que normalmente desempeña a tiempo completo.

Pero esta distinción no significa que no puedan coexistir dentro de un sistema que utilice ambos tipos de prestación.

En los países que cuentan con este tipo de instituciones es necesario definir, entonces, en qué estructura del Estado se establecerá y bajo qué tipo organizativo.

En Latinoamérica tradicionalmente, como menciona Binder⁴³, se ubicó a la defensa oficial dentro de las dependencias del Órgano Judicial. Por diversas razones, y dependiendo de cada lugar y de cada normativa, esta situación profundizó la necesaria autonomía del servicio y creó desconfianza en los asistidos, que solían ver a sus defensores como parte del mismo poder que los sentenciaba.

La imagen de desconfianza que esto provocó ha sido enorme, y aún hoy en lugares que han abandonado esta pertenencia sigue el estigma de pertenecientes a la gran familia judicial, cuando no se trata más que de la

⁴³ Binder, A. (2013). *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc. Pág. 100.

provisión de un abogado para la defensa de un interés particular, de manera de asegurar la igualdad para todos en el proceso.

Pero además, cuando el servicio se encuentra en la estructura judicial, suele copiar las rutinas, estructuras y aun las normas de funcionamiento y organización de la función jurisdiccional, alejándose de las necesidades que le plantea una realidad diversa. La Defensa Pública en tanto es llamada a intervenir para representar a una persona, no actúa en modo alguno en defensa de los intereses generales de la sociedad, sino en defensa del interés de esa persona, como cualquier abogado de ejercicio libre. Por eso, los servicios que se sitúen dentro del ámbito de la justicia, deberán preocuparse por asegurar su independencia interna y externa, y contar con facultades ejecutivas con relación al presupuesto y el nombramiento y remoción de empleados. Similares observaciones pueden efectuarse con relación a la dependencia del Ministerio Público.

Es claro que la persistencia en que ambas instituciones se sitúen dentro de una misma estructura y bajo la égida del fiscal general, conduce a una grave confusión de roles. Finalmente, es importante considerar a las instituciones de Defensa Pública que pertenecen a la estructura del Órgano Ejecutivo, que en Latinoamérica lo son en número considerable. Por tal motivo, si bien el defensor goza de independencia técnica para el ejercicio de su función, el dueño del caso es el asistido y ningún servicio de defensa puede obligarle a hacer algo contra su voluntad.

El Estado tiene la obligación de asumir la responsabilidad de garantizar las condiciones objetivas para que sea efectivo el derecho de asistencia jurídica gratuita para quienes no pueden pagar servicios letrados, no siendo suficiente ni aún adecuado confiar en la caridad de los miembros de la abogacía para que asuman en forma gratuita la defensa de los pobres o sectores discriminados o especialmente vulnerables. La Convención Americana de Derechos Humanos⁴⁴ establece en su artículo 8.2.e):

⁴⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York, Estados Unidos: Editorial de Naciones Unidas. Pág. 158.

“...el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no por la legislación interna, si el imputado no se defendiese por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley...”

El artículo 14.3.d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁵ instituye:

“...siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo...”

Según las normas aquí enumeradas, y en un sentido literal, se concluye que la Convención Americana de Derechos Humanos otorga la provisión de un defensor de oficio cuando el imputado no lo tuviere e independientemente de si tenía medios para pagar un abogado, pero no asegura que ese defensor público sea siempre gratuito, y finalmente, que para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo determinante para asignarlo, es el interés de la justicia, siendo gratuito sólo si el imputado no tenía medios suficientes, y por tanto, pudiendo ser solventado por el mismo si contaba con los medios suficientes para ello. El tema de la gratuidad, sobre todo cuando incluye a quienes usan del servicio penal pudiendo pagar un abogado privado, tiene incidencia directa en el desbalanceo de carga de trabajo y en la afectación directa de la prestación.

Suponiendo que el servicio sea siempre gratuito, y suponiendo también, como debe ser, que se cuenta con un nivel importante de profesionalidad de quienes prestan la función de defensores públicos, los propios servicios de defensa pública penal podrían saturarse con la cantidad de casos, que idealmente podrían llegar al ciento por ciento.

Para concluir se procede con un análisis comparativo de la Defensa Pública en Iberoamérica. El mandato impuesto a los Estados Parte por los tratados internacionales de protección de derechos humanos, establece la garantía para

⁴⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York, Estados Unidos: Editorial de Naciones Unidas. Pág. 171.

la provisión de un servicio de defensa pública eficiente. Pero esta provisión no puede consistir en una gracia formal, por lo que se tendrá que ponerse especial énfasis en las formas que los Estados asumieron para hacer realidad el derecho fundamental que se encuentra en juego. Cabe destacar que todas las Constituciones Iberoamericanas reconocen expresamente el derecho de defensa en juicio, con mayor o menor nivel de comprensión.

Algunas parten de la clásica definición según su naturaleza de derecho inviolable, como Argentina, Guatemala, y Honduras, mientras que el resto en general atiende a la necesidad de la defensa técnica para toda persona detenida o procesada, estableciendo con un mayor detalle los contenidos integrativos del derecho de defensa.

Como dato de interés, la República Dominicana alude al aseguramiento del ejercicio del derecho de defensa y la Constitución de México establece explícitamente el derecho a la defensa adecuada para el inculpado penal, y también para la víctima u ofendido por el delito.

Mientras que la Constitución Argentina y la Constitución de Panamá, son las únicas que contienen una normativa expresa sobre asistencia jurídica y defensa pública. Dentro del análisis de los instrumentos de que se valen nuestros países en el diseño y organización de sus sistemas de defensa pública, se presentan los siguientes rasgos característicos que sintetizan el estudio desarrollado por la Comisión Andina de Juristas⁴⁶:

a) Autonomía Funcional del Sistema de Provisión.

- El sistema previsto de Defensa Pública goza de total y absoluta autonomía funcional en países como Argentina, Brasil, El Salvador y Guatemala.
- Se encuentra en la estructura del Órgano Ejecutivo (Ministerio de Justicia) en Bolivia, Colombia, Chile, Perú.
- Se encuentra en la estructura del Órgano Judicial en Uruguay, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Honduras, Costa Rica y Venezuela.

⁴⁶ Comisión Andina de Juristas. (2012). *Los Sistemas de Defensa Pública en Bolivia, Colombia y Perú: Un Análisis Comparado*. Lima, Perú: CAJ. Pág. 103 - 148.

- Ecuador carece de una estructura o entidad que se encargue expresamente de la Defensa Pública, siendo asignados los abogados por la Corte, contándose con la colaboración de entidades no gubernamentales para casos concretos.
- España y Portugal organizan su sistema según la prestación por abogados en ejercicio privado de la profesión, bajo la administración de los Colegios de Abogados.

b) Gratuidad.

El servicio de Defensa Pública es gratuito para las personas de escasos recursos en todos los países Iberoamericanos. La mayoría de ellos, no exige una contraprestación posterior al servicio si se comprueba posteriormente que el asistido cuenta con medios suficientes para pagar a un abogado.

Sin embargo, la Ley de Ministerio Público de la Defensa en Argentina estableció el pago de honorarios al servicio cuando el imputado en proceso penal contara con los medios suficientes.

La Ley de Guatemala también establece que si se comprueba que el usuario del servicio no es de los que están englobados en la franja que ella señala, deberá recompensar al mismo. La nueva ley que crea la Defensoría Penal Pública en Chile, indica en la misma línea que los imputados que fueran asistidos por el servicio y contaran con medios suficientes, deben recompensar al mismo.

c) Cobertura del Sistema.

- En algunos países la asistencia jurídica gratuita brindada por la Defensa Pública se limita al área penal, salvo los casos de Argentina, Uruguay, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, España y Portugal que prevén asistencia para otras materias dentro de los mismos servicios.
- En la mayoría de los países el defensor público interviene desde el primer acto del procedimiento penal dirigido en su contra, pero no siempre se asegura la provisión de un defensor público en la etapa policial.

d) Institución a cargo de la Defensa Pública⁴⁷.

- Los organismos encargados de la gestión y administración del servicio de defensa oficial son en Argentina: el Ministerio Público de la Defensa, Brasil: la Defensoría Pública de la Unión y Defensorías Públicas Estadales, Bolivia el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Colombia: Dirección Nacional de Defensoría Pública, Chile: la Defensoría Pública Nacional, Regionales y Locales, Ecuador: la Institución de la Defensa Pública, El Salvador: la Procuraduría General, Guatemala: el Instituto de la Defensa Pública Penal, México: el Instituto Federal de Defensoría Pública.
- En Uruguay, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Honduras las instituciones encargadas de la Defensa Pública dependen de la estructura organizacional del Organismo Judicial, en Perú de la Dirección de Defensoría de Oficio y en Venezuela del Sistema Autónomo de Defensa Pública.
- El modelo establecido en España y Portugal se encuentra gestionado por los respectivos Colegios Públicos de Abogados.
- En Latinoamérica es importante destacar la labor que desarrollan los servicios jurídicos gratuitos a cargo de diferentes organizaciones, como bufetes populares de las Universidades, organismos no gubernamentales y algunas asociaciones de abogados, complementando la labor desarrollada a nivel institucional por las defensorías oficiales.

e) Financiamiento.

- Todos los servicios organizados institucionalmente reciben fondos estatales, y en prácticamente todos los casos es la única fuente de financiamiento regular del sistema.

f) Sistemas de Control⁴⁸.

- En Argentina el control externo está a cargo de una Comisión Bicameral del Congreso y el Defensor General debe presentar un informe anual al

⁴⁷ *Ídem*. Pág. 149 – 151.

⁴⁸ *Ibidem*. Pág. 157 – 182.

Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones, el control interno de gestión está asegurado mediante la sujeción de los abogados a un régimen de superintendencia, presentación de informes y Estadísticas y disciplinario.

- En Brasil los controles internos y externos se llevan a cabo mediante inspecciones, informes y reclamos
- En Bolivia solo hay controles internos, inspecciones e informes.
- En Colombia el control interno lo ejerce la oficina de Control de la Defensoría del Pueblo y el disciplinario la Procuraduría General.
- En Chile, Nicaragua y El Salvador, los controles se efectúan mediante inspecciones, auditorías, informes y reclamos.
- En México existen controles internos mediante informes que rinden los Defensores y supervisión directa y documental.
- En Panamá controles internos mediante informes mensuales, al igual que en Paraguay, que son semestrales.
- En Perú se supervisan mediante inspecciones, informes y reclamos.
- En Guatemala existe un cuerpo de supervisión.
- En Venezuela, los controles se efectúan mediante estadísticas y un cuerpo de supervisores.
- Ecuador no cuenta con sistemas de evaluación de los prestadores del servicio.
- En España las Comisiones de Asistencia jurídica gratuita darán traslado a los Colegios profesionales correspondientes en su ámbito territorial de las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones de los profesionales encargados de los servicios colegiales de asistencia jurídica gratuita.

Los abogados y procuradores de los servicios están sujetos al régimen disciplinario general para el desempeño de dichas profesiones.

g) Requisitos para el nombramiento de Defensores Públicos⁴⁹.

- Todos los países exigen el título de abogado.
- Acreditar ejercicio profesional, representa un requisito en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, Venezuela, España y Portugal.
- Poseer especialización o posgrado se solicita en Colombia, República Dominicana, España, Venezuela.
- Examen de oposición procede en Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú, Costa Rica, Panamá, Venezuela.

h) Colegios de Abogados.

Prácticamente todos los Colegios de Abogados de la región establecen como deber honorario del cumplimiento de la función, la colaboración con la defensa de quienes no cuentan con respaldo económico, y todavía más, la necesidad de organizar en los Colegios servicios de asistencia gratuita; sin embargo, su ámbito real de actuación es muy limitado, siendo en cambio un fenómeno creciente la intervención de abogados por intermedio de organismos no gubernamentales, pero normalmente restringidos a los fines de protección de derecho de que se trate su entidad.

2.4 Legislación Comparada.

El presente apartado se ubica en este contexto de cambio y complejidad con el propósito de examinar una característica fundamental de los sistemas de justicia penal de varios países latinoamericanos, en rigor, el acceso a una defensa penal efectiva por parte de los sospechosos o los acusados de haber cometido un delito.

a) Chile.

El Estado Chileno comenzó a modernizar el sistema judicial en el año 2000, a través de estándares internacionales de administración de la Justicia y la

⁴⁹ *Ibidem*. Pág. 184.

incorporación de acciones que buscan el respeto de los Derechos Humanos de las personas.

“...Bajo este marco es que principios como la eficiencia, imparcialidad y mejoramiento del acceso fueron elementos esenciales para el desarrollo de la Reforma Procesal Penal, que dio paso a la creación del Ministerio Público de Chile y la Defensoría Penal Pública, esta última como un servicio dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República de Chile a través del Ministerio de Justicia...”⁵⁰.

La institución fue creada en 2001, bajo el marco de la reforma procesal penal, para proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que carezcan de abogado, asegurando de esta manera el derecho a defensa por un letrado y el debido proceso en el juicio penal.

b) Costa Rica.

El Reglamento de Defensores Públicos, fue dictado por Corte Plena, según acuerdos del 31 de marzo de 1970, 27 de abril de 1970, 11 de mayo de 1970 y 13 de octubre de 1970, y entró a regir a partir de mayo de 1970, siendo que hasta esta fecha permanece vigente.

El mismo detalla de manera muy general aspectos funcionales y organizativos de la Defensa Pública, pero debido al crecimiento que ha sufrido la Defensa Pública, así como la ampliación de competencia a otras materias aparte de la penal, resulta omiso dado el grado de complejidad que caracteriza a la Defensa Pública.

Tal como indica, Liliana García⁵¹, la Ley Orgánica del Poder Judicial brinda actualmente:

“...el marco jurídico a la Defensa Pública; en estos capítulos, de los artículos del 149 al 159 de dicha normativa, se describe en términos muy

⁵⁰ Carocca Pérez, Á. (2012). *La Defensa Penal Pública*. Santiago, Chile: Editorial Lexis Nexis. Pág. 27.

⁵¹ García Vargas, L. (2016). *Sistema de Defensa Pública en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Ediciones Litis. Pág. 81.

generales la ubicación de la Defensa Pública dentro del Poder Judicial, su condición de órgano auxiliar de Administración de Justicia. Así mismo, se describen las condiciones que deben reunir las personas que ocupen los cargos de Jefe y Subjefe de la Defensa Pública, así como los requisitos y condiciones del puesto de Defensor Público...”.

También se describe el puesto de Auxiliares en Abogacía de la Defensa Pública, la competencia de la Defensa Pública, el proceso de cobro de honorarios a aquellos usuarios del servicio que puedan pagar por el mismo.

Finalmente, hace referencia a la forma de proceder en casos de necesidad de abogados, además de indicar la posibilidad de que en las jurisdicciones donde no exista Defensor Público, se nombre un defensor de oficio, situación que ocurre excepcionalmente pues la regla es la presencia del Defensor Público en todo el país. Por lo tanto, la Defensa Pública costarricense es un órgano auxiliar de la administración de justicia, ubicada dentro del Poder Judicial costarricense, siendo dependiente del Consejo Superior del Poder Judicial en cuanto a los aspectos administrativos, pero gozando de total independencia en cuanto a lo técnico profesional. El presupuesto de la Defensa Pública, por ende, forma parte del presupuesto total del Poder Judicial, al cual le corresponde por mandato constitucional.

c) Guatemala.

La inadecuada legislación procesal penal contenida en el decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, permitió hasta principios de la década de los noventa, que la defensa fuera realizada por Estudiantes de Derecho de las universidades del país. Ello obligó a que al emitirse el actual Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se contemplara en sus artículos 527 al 537, 340 al 544 y 551, la creación, organización y estructura del Servicio de la Defensa Pública Penal, el cual debería ser organizado por la Corte Suprema de Justicia.

En desarrollo a lo estipulado en los artículos anteriormente citados la Corte Suprema de Justicia emite el Acuerdo 12-94 de fecha 16 de junio de 1994, el que contiene el reglamento de este servicio.

Ese acuerdo entró en vigencia en el país, el mismo día que el nuevo Código Procesal Penal, es decir el día uno de julio de 1994.

Jorge Valvert⁵², considera que:

“...sin embargo el Servicio de la Defensa Pública Penal no tuvo la estructura indicada en dicho Acuerdo, ya que no se contaba con el presupuesto y la infraestructura adecuados para su funcionamiento, dependía directamente de la Corte Suprema de Justicia y cubría con dificultades el área metropolitana y algunos departamentos, que hacía que cada uno de ellos tuviera a su cargo un elevado número de procesos limitándose con esto el derecho de defensa en muchos aspectos...”.

La evolución del Servicio de la Defensa Pública a partir de su creación ha sido apoyada por varios Organismos Internacionales, los cuales le han brindado ayuda tanto económica como profesional, habiéndose logrado el 5 de diciembre de 1997 con gran esfuerzo y dedicación por parte de la Dirección del Servicio y Asesores internacionales, la aprobación del Decreto 129-97 que otorgó la autonomía al Instituto de la Defensa Pública Penal.

Al cobrar vigencia el decreto 129-97, el 13 de julio de 1998, el Instituto de la Defensa Pública Penal adquirió autonomía administrativa, sin embargo continúa siendo dependiente económicamente del Organismo Judicial. A la fecha ha sido aprobado por el Congreso de la República el presupuesto de cuarenta millones de quetzales, el cual permitirá a la Institución en el año de 1999 funcionar con plena autonomía administrativa y económica.

Actualmente, el Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con 120 abogados de planta que laboran en relación directa con la Institución, tiene una cobertura a nivel nacional ya que existe una Oficina de la Defensa Pública en todos aquellos lugares donde se encuentra ubicado un Juzgado de Primera Instancia y una Agencia del Ministerio Público. Durante los primeros años de

⁵² Valvert Morales, J. (2015). *Cuadernos del Defensor*. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. Pág. 45.

funcionamiento la Institución prestaba el servicio únicamente a adultos, a partir de junio 1997 este servicio se amplió a la Defensa de Menores.

d) México.

La reforma constitucional de 2008 en materia procesal penal obliga a las entidades federativas de la República a reformar la “defensoría de oficio a fin que puedan otorgar un servicio de defensa pública de calidad, universal y gratuito”. De acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 17 constitucional:

“...la Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público...”.

El mandato anterior se refuerza y complementa por lo dispuesto en la fracción VIII del apartado B del artículo 20 constitucional, cual indica que las personas imputadas tienen derecho a una defensa adecuada por abogado.

“...Así, el nuevo texto constitucional obliga a que la defensa sea llevada a cabo necesariamente por un profesionista del Derecho especializado en materia penal, de otro modo la defensa no será adecuada, pudiendo ser un abogado particular, libremente escogido y remunerado por el imputado, o un defensor público, que será designado por el juez cuando la persona acusada no quiera o no pueda nombrar abogado después de haber sido requerida para ello...”⁵³.

2.5 Jurisprudencia Ordinaria y Constitucional.

El derecho de defensa es parte integrante del debido proceso y constituye uno de los pilares fundamentales en los cuales descansa la protección constitucional del imputado al asumir su defensa activa en el proceso penal, asegurando su

⁵³ Fix-Fierro, H. (2015). *Hacia una Defensa Pública de Calidad. El Nuevo Diseño Institucional de las Defensorías Públicas En Las Entidades Federativas de la República Mexicana*. México D.F., México: UNAM. Pág. 36.

participación en el mismo, a efectos de precautelar la correcta administración de justicia; al respecto la jurisprudencia ordinaria, ha precisado en el Auto Supremo 041/2012-RRC de 16 de marzo⁵⁴, lo siguiente:

“...El derecho a la defensa definido como el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano’ (Gimeno Sendra, Vicente, El derecho de defensa en ‘Constitución y proceso’, Madrid, 1988, página 89), se constituye en un derecho básico del ciudadano de rango constitucional y de protección especial, pues la CPE establece en el art. 109.I que: ‘Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección’; motivo por el cual en su art. 115.II señala que: ‘El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones’ y el art. 119.II prevé que toda persona tiene derecho inviolable a la defensa....”.

Esto significa, que dentro del proceso penal se visualizan tres funciones, como son la requirente cumplida por la parte acusadora, sea la Fiscalía o la parte querellante, la decisoria desarrollada por la autoridad que ejerce jurisdicción y la función defensiva que le corresponde a toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho delictivo.

Lo que implica que, dentro de cualquier ordenamiento jurídico penal, en el que se reconozcan derechos y garantías, de manera inevitable ha de reconocerse el derecho al imputado de ejercer el derecho a la defensa reconocido constitucionalmente y por tratados internacionales.

⁵⁴ Tribunal Supremo de Justicia. (2016). *Jurisprudencia Sistematizada (2012 – 2015)*. Sucre, Bolivia: Unidad de Comunicación del Tribunal Supremo de Justicia.

En términos prácticos, la defensa material faculta al imputado a intervenir en toda la actividad procesal, esto es en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular alegatos, implicando ello las distintas etapas que puedan darse en las fases de investigación o del proceso en sí, desde el primer acto del proceso conforme establece el artículo 5 del Código de Procedimiento Penal, de modo que siempre pueda realizar todos los actos que le permitan excluir o atenuar la reacción penal estatal, siendo importante precisar que ambas clases de defensa deben ser desarrolladas en forma armónica, pues la defensa material de modo alguno puede perjudicar la eficacia de la defensa técnica.

Para concluir, cabe destacar la Sentencia Constitucional Plurinacional 0235/2015-S1, Expediente 08181-2014-17-AAC⁵⁵, cual instituye que:

“...La Norma Suprema, en su art. 115.II, establece que: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”; postulado constitucional que armoniza con la previsión contenida en el art. 9.4 de la CPE, cuando señala que el Estado: “Garantiza el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución”. Bajo este marco normativo, el órgano jurisdiccional, encargado de impartir justicia, tiene la delicada responsabilidad de disponer el desarrollo de actos procesales en igualdad de oportunidades de las partes, observando y aplicando el procedimiento previsto en la ley, con la finalidad de garantizar el ejercicio de derechos fundamentales, como ser el de defensa, impugnación y otros, siendo su fin último materializar una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones indebidas.

En este sentido, el derecho a la defensa, reconocido por el art. 119.II de la CPE, dispone que: “Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa”, implica la potestad inviolable de toda persona sometida a juicio a ser escuchada, presentando las pruebas que estime convenientes en

⁵⁵ Tribunal Constitucional Plurinacional. (2016). *Sistematización de Jurisprudencia Constitucional (2012 – 2015): Tomo III*. Sucre, Bolivia: Unidad de Comunicación del TCP. Pág. 857.

su descargo y haciendo uso efectivo de los recursos que la ley le franquea, siempre dentro del marco de la igualdad de partes que la propia Constitución Política del Estado, impone a los juzgadores a efectos de asegurar que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, razonamiento asumido por la SC 1490/2004-R de 14 de septiembre...”

2.6 Conclusiones del Diagnóstico.

– Las encuestas aplicadas a usuarios del SEPDEP, que en la actualidad se encuentran inmiscuidos en procesos judiciales, denotan la subsistencia de una marcada desconfianza y escasa credibilidad de su labor.

Es alarmante que la ciudadanía elija a un abogado particular frente al servicio ofertado, es decir, los usuarios exigen y demandan que la promoción de sus derechos se viabilicen, no solamente con la obligatoriedad de otorgarle un abogado defensor, por el contrario la redacción de una norma ética específica representa la respuesta ideal a los problemas que aquejan a la sociedad boliviana imputada por delitos penales, en su conjunto.

Con esta medida legal (redacción de Código Deontológico), el Estado garantiza una plena y correcta materialización del derecho a la defensa técnica y gratuita, y devuelve la credibilidad a la justicia penal, copada de una serie de falencias.

– Las entrevistas detallan la opinión jurídica y legal de quienes diariamente se encuentran inmersos en la administración de justicia penal.

Su reacción desglosa aspectos demasiado negativos, por cuanto, se desconocen los mecanismos de interpretación de la norma y niveles de coordinación, que garantizarían el derecho a la defensa técnica y gratuita; conjuntamente, determinan que la multiplicidad de falencias y limitaciones es viable en tanto se prevea que el personal del SEPDEP asuma un rol protagónico en la defensa férrea del imputado, que clama el acceso a una justicia pronta y oportuna.

– De acuerdo con la revisión y análisis de la normativa boliviana e internacional puede concluirse que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado un conjunto de principios y estándares relativos a la defensa penal efectiva, que constituyen un guía clara y precisa de los requerimientos para que dicho tipo de defensa exista realmente. No obstante, la investigación desglosada en los distintos países, y expuestas precedentemente, también nos señalan los modos concretos en que la realidad de cada país se aleja de esos estándares y principios, los distorsiona o los elude.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

1 INTRODUCCIÓN.

El presente Código Deontológico está dirigido a todos quienes trabajan en el SEPDEP.

Se establece dentro del marco de su cultura organizacional, misión, visión y valores, con el fin último de orientar la conducta ante determinadas situaciones donde se torna indispensable y necesario conocer cuáles son las formas de actuar correctas y responden a la ética y probidad del servicio, que se encuentra además reglada por la actual normativa del SEPDEP.

Este Código pretende no sólo plasmar mediante un documento lo que se espera de las conductas del personal del SEPDEP, sino que por sobre todo, busca transformarse en una guía concreta en la práctica institucional y del actuar de cada uno de los integrantes de este servicio, con cada uno de los actores del sistema penal y con los propios usuarios.

Es importante señalar que este instrumento busca contribuir para ir creando una cultura de prevención de aquellos comportamientos que puedan atentar contra el deber ser, promoviendo el ejercicio de la defensa pública libre de vicios, con el fin de complementar y reforzar el marco legislativo e interno vigente.

El contribuir a la gestión de un comportamiento institucional siempre ético, genera necesariamente un impacto en el servicio que se les brinda a las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente; en una primera instancia, refuerza el nivel de confiabilidad del SEPDEP y de la percepción de la ciudadanía en general y en segundo término, por contribuir con el ambiente laboral libre de vicios y de malas prácticas.

Se pretende que el presente Código Deontológico, sea de utilidad y una guía, para todos quienes colaboran directa o indirectamente en el cumplimiento de labores en el SEPDEP, sin diferencias ya sea por tipo de vínculos laborales, funciones, cargos, estamentos, edad, género u otra variable a partir de cual

pueda establecerse un nuevo sistema de gestión de la defensa pública en el Estado Plurinacional de Bolivia.

2 Esquema de Verificación de la Propuesta (Variable Independiente).

ESQUEMA DE VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA (VARIABLE INDEPENDIENTE)		
ARGUMENTACIÓN	ARTÍCULOS Y CAPÍTULOS PROYECTADOS	INDICADOR DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE
– Asesoría y representación legal a las personas sometidas a un proceso penal.	– CAPÍTULO III: RELACIÓN DEL PERSONAL DEL SEPDEP HACIA LAS PERSONAS DENUNCIADAS, IMPUTADAS O PROCESADAS PENALMENTE.	– Percepciones de los beneficiarios y usuarios de SEPDEP.
	– CAPÍTULO IV: RELACIONES DEL PERSONAL DEL SEPDEP CON TERCEROS INTERVINIENTES.	– Asistencia legal continua, personalizada y frecuente al sindicado.
	– CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES.	– Sugerencias para una defensa férrea y sustentada.

	<p>– CAPÍTULO IX: FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL DEL SEPDEP.</p>	<p>– Falencias detectadas en la atención.</p>
<p>– Asistencia de un profesional en Derecho.</p>	<p>– CAPÍTULO X: DECÁLOGO DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA APLICABLE AL PERSONAL SEPDEP.</p> <p>– CAPÍTULO VII: CONDUCTA SOCIAL DEL PERSONAL DEL SEPDEP.</p> <p>– CAPÍTULO V: RELACIONES DEL PERSONAL DEL SEPDEP CON LA FAMILIA DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS, IMPUTADAS O PROCESADAS PENALMENTE.</p>	<p>– Caracteres profesionales y laborales que posee el servidor público.</p> <p>– Requisitos para el desempeño de funciones, nombramiento y permanencia.</p> <p>– Cobertura del servicio y beneficios percibidos en la atención.</p>

	<p>– CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES.</p>	<p>– Personal indispensable para el desempeño de una defensa sólida y prolija.</p>
<p>– Representar los intereses del sindicato e intervención dentro del proceso.</p>	<p>– CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES.</p> <p>– CAPÍTULO III: RELACIÓN DEL PERSONAL DEL SEPDEP HACIA LAS PERSONAS DENUNCIADAS, IMPUTADAS O PROCESADAS PENALMENTE.</p> <p>– CAPÍTULO XI: FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL DEL SEPDEP.</p> <p>– CAPÍTULO X: DECÁLOGO DEL SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>– Cumplimiento de los fines y objetivos institucionales del SEPDEP.</p> <p>– Presentación oportuna de memoriales, ampliamente sustentados.</p> <p>– Abandono de causas y procesos por la contratación de un abogado particular.</p> <p>– Índice de obtención de resoluciones en</p>

	EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA APLICABLE AL PERSONAL SEPDEP.	tiempo y plazo promedio.
– Ética Laboral y Nivel de Profesional.	– CAPÍTULO VI: RELACIONES DEL PERSONAL DEL SEPDEP CON OTROS INTERVINIENTES.	– Relacionamiento con el juzgador y demás actores del proceso penal.
	– CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.	– Principales conductas contrarias a Derecho y de dilación del procedimiento penal.
	– CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DEL SEPDEP.	– Prácticas doctrinarias que imposibilitan una real y virtual resolución penal oportuna.
	– CAPÍTULO IX: FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL DEL SEPDEP.	– Infracciones y sanciones a regularse en una norma especial.

Fuente: *Elaboración propia (2019)*

3. Proyecto de Código Deontológico para el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° .../20..

La Paz, ...de.... de...20..

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el párrafo II del Artículo 119 de la Constitución Política del Estado, establece que “...*toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios*”.

Que, la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública o Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013, tiene por objeto establecer el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, bajo tuición del Ministerio de Justicia, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

Que, dentro de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) que impone el artículo 21, numeral 21, considera “...*impartir órdenes e instrucciones de contenido administrativo, académico, técnico y de coordinación al personal del Servicio, tanto las de carácter general como las relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la presente Ley...*”.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013 o Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública y demás normas constitucional y legal.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Código Deontológico para el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sus once capítulos y cuarenta y cuatro artículos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**Fdo. Abg. Willma Blazz Ibáñez
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA**

CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA (SEPDEP)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Ámbito de Aplicación).- Las normas de conducta profesional contenidas en el presente Código Deontológico serán aplicables a los abogados que ejercen defensa técnica y gratuita en el Estado Plurinacional de Bolivia, es decir, en el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP).

Artículo 2° (Obligación).- Todo servidor público del SEPDEP, antes de tomar posesión del cargo, en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades o ante la sociedad tiene la obligación de leer, conocer, adoptar y cumplir el presente Código.

Artículo 3° (Misión de la Defensa Pública Plurinacional).- Proporcionar defensa penal pública de alta calidad profesional a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, mediante defensores públicos en materia penal de alta vocación de servicio, quienes velarán por la igualdad ante la Ley, por el debido proceso y actuando con profundo respeto por la dignidad humana de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

Artículo 4° (Visión de la Defensa Pública Plurinacional).- Personificar una institución pública reconocida positivamente por su servicio de defensa penal de excelencia hacia las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, participando conjuntamente en la generación de políticas públicas que consoliden y materialicen el derecho a la defensa técnica y gratuita al interior del sistema penal boliviano.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 5° (Principios).- Se catalogan como principios que regalan el actuar y conducta del personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP):

a) Competencia Profesional: El personal del SEPDEP debe poseer los conocimientos y destrezas, acordes con la complejidad o gravedad del caso penal. En consecuencia, deberá realizar el trabajo preparatorio

razonablemente necesario para asegurar la adecuada prestación de defensa, según la naturaleza y características de los casos confiados a su cargo.

- b) Confianza:** El personal del SEPDEP procurará establecer una relación de confianza con las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, velando porque las decisiones que éstos adopten en el curso del proceso penal estén precedidas de la información necesaria.
- c) Confidencialidad:** El deber de confidencialidad obliga al personal del SEPDEP a mantener en reserva toda aquella información relativa al caso de su usuario, conocida en el ejercicio de su función. Este deber comprende la obligación de no revelar dicha información, así como también la de no entregar los soportes que la contienen y que están bajo su cuidado. El servidor público adoptará las medidas razonablemente necesarias para que todos los integrantes del SEPDEP mantengan la reserva de la información.
- d) Independencia:** El personal del SEPDEP ejercerá su función de forma autónoma, sin interferencias de intereses ajenos a los manifestados por las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente. En caso de presentarse alguna situación o circunstancia que pudiere afectar la independencia del defensor penal público, éste la deberá informar inmediatamente a su representado y a su superior jerárquico.
- e) Honradez e Integridad:** El personal del SEPDEP debe comportarse con honradez e integridad, tanto en la relación con su defendido, como también en las relaciones que mantenga con los demás intervinientes en el proceso penal.
- f) Lealtad:** El personal del SEPDEP debe respetar la voluntad e intereses manifestados por las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

Artículo 6° (Valores Institucionales).- Se consideran como valores que deben contemplar el actuar del personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP):

- a) **Compromiso Social:** El personal del SEPDEP debe actuar en apego al sistema de justicia penal garantizando el derecho a la correcta e idónea defensa de todas las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente. De forma permanente y continua, desarrollará las capacidades técnicas y legales, a efectos de prever la prestación de un servicio de defensa penal de calidad.
- b) **Humildad:** El personal del SEPDEP debe humanizar las relaciones y respeto hacia las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico interno e internacional, plenamente vigente.
- c) **Ética:** La conducta del personal del SEPDEP, se orienta por la rectitud y la adecuada capacidad del ejercicio de la acción penal, cual ampara el bien común y el cumplimiento de los derechos de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente; hacia los beneficiarios y usuarios del SEPDEP, prima la lealtad, la perseverancia, exigiendo o instando por hacer cumplir el derecho a la defensa técnica y gratuita como premisa básica de la seguridad jurídica.
- d) **Excelencia:** El SEPDEP, promoverá su mejora continua y cumplimiento de altos estándares de calidad, de manera eficiente y en búsqueda de la obtención de una resolución justa y favorable para las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.
- e) **Respeto y promoción de los Derechos Humanos:** Acorde a la importancia que revisten los Derechos Humanos consagrada en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y Tratados o Convenios internacionales, el personal del SEPDEP entregará un trato respetuoso sin menospreciar su trabajo o referirse en términos ofensivos hacia las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente por raza, religión, condición social, edad, opción ideológica, tendencia sexual, tipo de discapacidad, género, nivel educacional, u otra variable.

CAPÍTULO III

RELACIÓN DEL PERSONAL DEL SEPDEP HACIA LAS PERSONAS

DENUNCIADAS, IMPUTADAS O PROCESADAS PENALMENTE

Artículo 7° (Función del Personal del SEPDEP).- El personal del SEPDEP se encarga del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, por tanto, es parte esencial del sistema de justicia criminal, en cuanto representa los intereses del usuario del servicio y controvierte las pretensiones del Ministerio Público y del querellante.

Artículo 8° (Atención Oportuna).- El personal del SEPDEP debe atender con respeto y diligencia a las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente y prestar la atención profesional que el caso requiera.

Artículo 9° (Información).- El personal del SEPDEP debe proporcionar a su defendido toda la información veraz y oportuna, siendo inadmisibles la obstrucción de comunicaciones que puedan incidir en la defensa del proceso penal que le es atribuible.

Artículo 10° (Medios Legales).- En el desempeño y cumplimiento de su patrocinio, el personal del SEPDEP debe agotar todos los medios legales que sean posibles para la plena materialización del derecho a la defensa técnica y gratuita de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, demostrando la eficacia y eficiencia que su labor profesional le exija.

Artículo 11° (Reserva).- El personal del SEPDEP está obligado a guardar absoluta reserva con la información que les proporcionen las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente y la utilizará en la medida que se útil y necesaria para el cumplimiento eficaz del proceso penal.

Artículo 12° (Transparencia).- En la relación del personal del SEPDEP con las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, debe primar la honestidad, transparencia, honradez y evitar que cualquier situación ponga en duda la credibilidad de su actuación profesional.

Artículo 13° (Vocación de Servicio).- El personal del SEPDEP adquiere con las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente el compromiso de aplicar sus conocimientos profesionales con diligencia y calidad, llevando el

proceso penal con sumo cuidado y profesionalismo, con el fin de alcanzar la materialización del derecho a la defensa.

Artículo 14° (Titularidad del derecho a defensa técnica y gratuita).- Las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente son titulares del derecho a defensa técnica y gratuita. Por lo anterior, son quienes deciden respecto de la aceptación o negación de la imputación y, en este último caso, sobre la versión de los hechos que será sostenida durante el proceso.

Artículo 15° (Divergencia de Criterios).- Será competencia del personal del SEPDEP definir la estrategia y los medios de defensa para cumplir con el encargo del usuario del servicio.

De los desacuerdos significativos sobre hechos y estrategias entre el personal del SEPDEP y el usuario del servicio, se dejará constancia por escrito y respecto de ellos regirá la obligación de confidencialidad.

Artículo 16° (Relación entre personal de SEPDEP y defendidos).- El personal del SEPDEP debe mantener al usuario del servicio, adecuada y oportunamente, informado de su caso y de la estrategia de defensa. El defensor penal público no podrá incurrir en ningún tipo de discriminación hacia su defendido, debiendo además evitar discriminaciones por parte de otros intervinientes del sistema de justicia, que pudiesen derivarse del origen étnico, nacionalidad, religión, ideología, género, orientación sexual u otras análogas.

Artículo 17° (Derechos).- El personal del SEPDEP contempla los siguientes derechos:

- a) A la gestión judicial de las decisiones de su representado, informándosele las alternativas y la mejor opción jurídica posible.
- b) Obtener toda información pública a efectos de reunir los antecedentes y pruebas necesarias para apoyar la defensa e interponer los recursos que franquea la ley.
- c) Solicitar que su representado no permanezca privado de libertad más allá del tiempo estrictamente necesario.
- d) Guardar contacto con los familiares de su representado, con el fin de mantenerlos informados.

Artículo 18° (Deberes).- Al inicio y durante el proceso penal de su actividad profesional, el personal del SEPDEP debe:

- a) Procurar entrevistarse con su defendido privadamente y en condiciones básicas de dignidad.
- b) Explicar a su defendido la necesidad de que le revele todos los hechos que le son conocidos y que pueden ser útiles para una defensa efectiva explicar que dicha información está amparada por el deber de confidencialidad.
- c) Informar los antecedentes de la imputación y acordar con su defendido la estrategia de defensa, así como los objetivos del SEPDEP.
- d) Informar a su defendido acerca de su calidad de defensor público, de quien será el defensor responsable de su causa y de la posibilidad de contratar una defensa particular.
- e) Informar y explicar al usuario de las consecuencias legales de las decisiones o acciones que éste decida emprender.
- f) Explicar la naturaleza de las acusaciones existentes contra el usuario, debiendo informarle cuáles son los elementos de prueba reunidos en su contra.
- g) Examinar, con el usuario, las normas legales, los hechos imputados en su contra, las pruebas reunidas y el tipo de defensa a realizar.
- h) Mantener informado al usuario sobre el desarrollo de la investigación que se siga en su contra, de acuerdo con la etapa procesal en que se encuentre el asunto y la complejidad de la investigación realizada por el Ministerio Público.
- i) Realizar durante el proceso penal una defensa destinada a desvirtuar los cargos, a no ser que el usuario le hubiera dado instrucciones en otro sentido, previo a lo cual, este último deberá conocer las consecuencias legales de renunciar a controvertir los cargos.

Artículo 19° (Instrucciones del usuario y su cumplimiento).- El personal del SEPDEP dejará constancia por escrito de las instrucciones esenciales que le imparta el usuario. Asimismo, realizará las gestiones de defensa pertinentes

encomendadas en forma oportuna por el usuario y todas aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 20° (Obligación de archivo y registro de los documentos y del trabajo realizado en el marco de la defensa técnica y gratuita).- El personal del SEPDEP tendrá el deber de conservar la información de la causa, registros, documentos y otros elementos que pudieren ser parte de aquella, mientras tenga en su poder la posibilidad de materializar la defensa técnica y gratuita.

CAPÍTULO IV

RELACIONES DEL PERSONAL DEL SEPDEP CON TERCEROS INTERVINIENTES

Artículo 21° (Relaciones con Víctimas, Testigos y Peritos).- Cuando el personal del SEPDEP se comunice o entreviste con una víctima, testigo o perito, le informará de manera cortés los intereses que representa y el objeto de la comunicación o entrevista, siempre que con esto no quebrante su deber de confidencialidad con el usuario del servicio.

El personal del SEPDEP no debe desincentivar u obstruir la comunicación entre un posible testigo y el fiscal u otro abogado interviniente en el proceso.

Artículo 22° (Comunicaciones del personal del SEPDEP).- Respecto a las comunicaciones del personal del SEPDEP, se tomará en cuenta:

1. Las comunicaciones entre personal del SEPDEP y del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) o demás entidades que intervengan en una negociación destinada a lograr acuerdos de interés común, se considerarán protegidas por el secreto profesional.
2. El SEPDEP y su equipo profesional se abstendrán de hacer declaraciones a los medios de comunicación social que puedan perjudicar los intereses del usuario, afectar su dignidad o la de otros intervinientes vinculados al caso.
3. El personal del SEPDEP podrá hacer en los medios de comunicación social las declaraciones que juzgue necesarias para proteger a su representado.

CAPÍTULO V

**RELACIONES DEL PERSONAL DEL SEPDEP CON
LA FAMILIA DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS, IMPUTADAS O
PROCESADAS PENALMENTE**

Artículo 23° (Honestidad).- El personal del SEPDEP no debe aceptar de familiares del usuario cualquier tipología de regalos, prebendas, beneficios o pagos que tengan como finalidad incidir en la eficacia y eficiencia de su labor profesional, y en todo momento pondrá a prueba su honestidad, así como los principios y valores institucionales del presente Código.

Artículo 24° (Respeto).- El personal del SEPDEP debe contemplar respeto y educación con los familiares del usuario, y en ningún caso exteriorizar una conducta irresponsable, irrespetuosa o que atente contra la credibilidad del servicio otorgado.

Artículo 25° (Sinceridad).- El personal del SEPDEP debe ser honesto y sincero con la familia de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, pudiendo otórgales orientación precisa y fidedigna que se necesite para el bien del usuario y mostrarse cortés y tolerante contra alguna manifestaciones o u opiniones negativas de los familiares.

CAPÍTULO VI

**RELACIONES DEL PERSONAL DEL SEPDEP CON
OTROS INTERVINIENTES**

Artículo 26° (Personas Coimputadas).- El personal del SEPDEP así como los defensores penales públicos y particulares de coimputados, previa información y consentimiento de sus respectivos usuarios, podrán tomar acuerdos sobre la forma de realizar una defensa en mutuo beneficio. Los que hayan recibido información confidencial de un coimputado o de otro abogado tendrán la obligación de proteger la confidencialidad de dicha información.

Artículo 27° (Relación con otros intervinientes).- El personal del SEPDEP siempre debe guardar las formalidades apropiadas y el debido respeto en sus relaciones profesionales con jueces, fiscales, querellantes, víctimas,

coimputados y personal de otras instancias estatales vinculadas a la administración de justicia penal

CAPÍTULO VII

CONDUCTA SOCIAL DEL PERSONAL DEL SEPDEP

Artículo 28° (Compañerismo).- En las relaciones entre el personal del SEPDEP debe observarse una conducta respetuosa y de colaboración, con actitudes de obediencia y responsabilidad profesional.

Artículo 29° (Lealtad).- El personal del SEPDEP demostrará lealtad con la institución que representa. En ningún caso debe expresarse negativamente respecto al sistema de defensa pública en el Estado Plurinacional de Bolivia, proliferando o divulgando hechos o circunstancias que afecten la imagen institucional.

En todo caso, hará uso de las instancias legales administrativas internas donde puede interponer la denuncia que amerite el caso.

Artículo 30° (Confidencialidad).- El personal del SEPDEP conservará la reserva y confidencialidad de los casos que sean de su conocimiento y, por ningún motivo, divulgará información que pueda comprometer su trabajo de defensa o la integridad de su usuario.

Artículo 31° (Prestigio).- Si bien una vez concluida su labor, el personal del SEPDEP tiene la facultad de retornar a su vida cotidiana, ningún acto de su conducta debe poner en riesgo el prestigio o imagen de la institución y, por el contrario, debe constituirse en un promotor del derecho a la defensa técnica y gratuita entre su familia, colegas y ciudadanía boliviana.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DEL SEPDEP

Artículo 32° (Finalidad).- El régimen disciplinario tiene por finalidad garantizar la adecuada prestación de servicios de funcionarios del SEPDEP, así como la idoneidad de los funcionarios encargados de brindarlo, siendo aplicable solamente a los integrantes de la estructura operativa del servicio.

Artículo 33° (Responsabilidad). Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Estado, el personal del SEPDEP será responsable penal, civil y administrativamente por delitos y faltas cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34° (Principios).- El régimen disciplinario se regirá por los siguientes parámetros:

- a) Únicamente será considerada como falta disciplinaria la acción u omisión que contraviene lo expresamente descrito en la Ley N° 463, el Reglamento Interno de Personal del SEPDEP, el presente Código Deontológico, y demás disposiciones normativas.
- b) El personal del SEPDEP no será sometido a procedimiento disciplinario, ni sancionado en él, más de una vez por el mismo hecho.
- c) Nadie puede ser obligado a cumplir una sanción disciplinaria si no es impuesta por resolución firme y luego de un procedimiento llevado a cabo conforme las disposiciones de este Código y la Ley N° 463.
- d) El personal del SEPDEP sometido a procedimiento disciplinario será considerado y tratado como inocente desde el inicio del procedimiento hasta que una resolución firme declare su responsabilidad; debiendo la autoridad competente precautelar el debido proceso.

CAPÍTULO IX

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL DEL SEPDEP

Artículo 35° (Faltas Disciplinarias). Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

Artículo 36° (Faltas Leves). Se considerarán faltas leves las siguientes conductas:

- a) Transgresión a los principios del presente Código.

b) Transgresión a los valores institucionales previstos en el presente Código

Artículo 37° (Faltas Graves). Se considerarán faltas graves las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones establecidas, durante el patrocinio penal.
- b) Omisión del deber de confidencialidad hacia las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.
- c) Falta e incumplimiento de entrega de informes periódicos, y documentación solicitada por el/las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.
- d) Conductas notorios de patrocinio infiel o que deriven en la defensa o representación de partes contrarias en el mismo juicio o que de cualquier modo perjudicare deliberadamente los intereses que le fueren confiados por el usuario del servicio.

Artículo 38° (Faltas Muy Graves). Se considerarán faltas muy graves las siguientes conductas:

- a) Delitos cometidos en ejercicio de actividades del personal del SEPDEP.
- b) Contravención a las normas internas, reglamentos y resoluciones del SEPDEP.
- c) Maltrato y abandono de casusas penales, dejando en indefensión a las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.
- d) Conductas que pongan en duda la credibilidad de la defensa técnica y gratuita.
- e) Omisiones laborales que atenten contra los derechos, intereses y prestigio de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

Artículo 39° (Sanciones).-

I. Las faltas leves serán sancionadas de manera directa con alguna de las siguientes medidas:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

Cuando la amonestación verbal esté referida a corregir la conducta y decoro del personal del SEPDEP no será considerada como sanción, toda vez que esta es una forma de reflexión para su inmediata corrección.

II. Las faltas graves serán sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

a) Pérdida del derecho a promoción durante un año en el caso de servidores públicos de carrera.

b) Suspensión de funciones hasta quince días calendario sin goce de haberes.

III. Las faltas muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes medidas:

a) Pérdida del derecho a promoción durante dos años en el caso de servidores públicos de carrera.

b) Suspensión de funciones de quince a treinta días calendario sin goce de haberes.

c) Destitución definitiva del cargo; y, cuando corresponda, retiro de la carrera administrativa del SEPDEP.

CAPÍTULO X

DECÁLOGO DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL ESTADO PLURINACIONAL

DE BOLIVIA APLICABLE AL PERSONAL SEPDEP

Artículo 40° (Contenido).- El Decálogo contiene 10 puntos que los servidores públicos del SEPDEP deben aplicar en el servicio que presten.

1. **COMPROMISO**, asume los retos de tu institución como retos propios, porque la actividad que desarrollas está destinada al desarrollo del país.

2. **LEGALIDAD**, desarrolla tus actividades en observancia estricta a los preceptos de la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes precautelando los derechos y obligaciones del prójimo.

3. **LEALTAD**, el país espera que respondas a la confianza que en ti ha depositado, fortalece el trabajo colectivo y promueve los procesos revolucionarios desde la gestión pública.
4. **PROBIDAD**, que el servicio que prestas esté caracterizado por la rectitud en tus acciones e integridad en tu conducta. No abuses nunca de tu autoridad.
5. **VERDAD**, sé veraz con tus compañeros de trabajo y con la colectividad. La mentira, la simulación o el engaño destruyen la confianza.
6. **EFICIENCIA**, caracteriza tu trabajo por la diligencia y empeño, manifestando un real y honesto espíritu de servidor.
7. **HONESTIDAD**, actúa conforme a los principios ético morales del Estado, evitando vulnerar el interés y bienestar colectivo. No te aproveches de la información que tengas, para tu beneficio personal o de tus allegados.
8. **IMPARCIALIDAD**, tu condición de servidor público te obliga a servir a todos por igual sin discriminaciones, sin favoritismo por motivos personales, y sin distinciones.
9. **SOLIDARIDAD**, colabora y contribuye al trabajo en equipo, apoya las causas justas y actúa con empatía con las personas en situaciones difíciles.
10. **TRANSPARENCIA**, actúa con claridad y acorde con las normas vigentes en Bolivia, evitando conductas que puedan dar lugar a posibles actos de corrupción y en caso de conocerlos denúncialos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41° (Incumplimiento).- Todo incumplimiento al Código Deontológico, será sancionado acorde a la normas administrativas del SEPDEP.

Artículo 42° (Sustitución).- En caso de incumplimiento del presente Código Deontológico o se convierta en necesidad el cambio de personal del SEPDEP en caso específico, se procederá de acuerdo al mejor interés de precautela de derecho a la defensa técnica y gratuita.

Artículo 43° (Normas Aplicables).- El contenido del presente Código no limita la observancia de otros preceptos de tipo ético profesional, pues se espíritu de redacción busca la correcta interrelación que debe primar entre el SEPDEP, el usuario, sus familiares y demás actores clave del proceso penal.

Artículo 44° (Niveles de Coordinación y Complementariedad).- El personal del SEPDEP garantizará una constante y permanente coordinación entre los diferentes actores que intervienen en el proceso penal y resulten indispensables en la materialización del derecho a la defensa técnica y gratuita en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CONCLUSIONES

1. En el Estado Plurinacional de Bolivia, los servicios estatales de atención legal gratuita, entre los cuales se encuentra del Servicio Plurinacional de Defensa Publica, configuran una garantía para la protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas de escasos recursos económicos, materializando su derecho a la defensa.
Sin embargo, actualmente el sistema de administración de justicia penal en Bolivia enfrenta una crisis para responder a la demanda de justicia de los ciudadanos, lo que ha generado que el SEPDEP pierda credibilidad frente a personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.
2. Respecto a la legislación nacional e internacional puede cotejarse que, el significado del derecho a la defensa técnica, gratuita y efectiva es más amplio que el de una asistencia legal simple y competente, pues aunque la asistencia legal de abogado sea buena, no garantiza un juicio justo sin las otras garantías que son necesarias. Así, contar con una defensa penal eficaz requiere una adecuada estructura constitucional y legal, un apropiado marco institucional, el compromiso político necesario, y una cultura legal y profesional que la facilite; ello, contribuye a la implementación del derecho a la defensa penal efectiva que tienen todas las personas sospechosas y acusadas de haber cometido un delito en América Latina, en especial al interior del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Mediante la aplicación de encuestas a quienes, en la actualidad, se encuentran ventilando procesos judiciales en materia penal como usuarios del SEPDEP, pudo verificarse que la ciudadanía asume una postura de desconfianza, poca credibilidad y escasa acreditación a la labor profesional que desempeñan los funcionarios del SEPDEP. Para subsanar esta limitación, los usuarios expresaron su conformidad con la redacción y diseño de una norma específica, cual se traduce en el Código Deontológico, habida cuenta que con este apartado legal se puede progresar en la materialización del derecho a la defensa técnica y gratuita.
4. Las entrevistas, que fuesen dirigidas a profesionales del Tribunal Departamental de Justicia, de la Fiscalía General del Estado, así como

del Ilustre Colegio de Abogados de Chuquisaca, acreditan las variadas falencias que denota la defensa técnica y gratuita en Bolivia; el fortalecimiento del SEPDEP y su institucionalidad darán como resultado el accionar correcto de un abogado y que éste viabilice la libertad de una persona inocente en presidio.

Así, a criterio de los entrevistados, el personal del SEPDEP contará con abogados que demuestren una defensa sólida, con calidez, eficiencia y alto grado de capacidad técnica, precautelando los derechos de los sindicatos, conforme establece la Constitución Política del Estado, así como Tratados y Convenios Internacionales

5. En el Capítulo III se proyecta el Código Deontológico para el personal del SEPDEP, como solución mediática a la escasa efectividad de la defensa pública en Bolivia.

Verbigracia, permitirá que en el desempeño de sus funciones, el personal del SEPDEP no actúe irresponsablemente, bajo influencias o presiones de ninguna naturaleza, sino -con su labor- consagre el derecho constitucional a la defensa técnica y gratuita como un derecho fundamental y expresión de justicia, basado en los principios, garantías, valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

RECOMENDACIONES

1. El gran desafío del Servicio Plurinacional de Defensa Pública es el de consolidar no sólo su presencia en el área rural sino el de lograr posicionarse en el sistema de justicia penal como la institución ejemplar del Estado, que vela tanto por el acceso a la justicia, evitando casos de indefensión, como hacia una justicia eficaz, en pos que Bolivia asuma progresiva y directamente la cobertura de dicho servicio, con capacidad de desplazamiento a todos los asientos judiciales del país.
2. En Bolivia, pese al importante avance normativo, como ser los principales instrumentos internacionales citados, los avances constitucionales descritos y la nueva Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, esto no se ha traducido en un avance significativo en la práctica. El servicio de defensa pública sigue teniendo limitaciones y debilidades institucionales, que afectan su desempeño operativo.

Por ello, constituye un desafío para el Estado Plurinacional de Bolivia, reforzar, ampliar y adecuar el SEPDEP a los contenidos de las leyes nacionales como así también de los instrumentos internacionales, mediante el desarrollo de sus capacidades de gestión, mejorar la cobertura y su posicionamiento institucional dentro el sistema plural de justicia, tal como se establece en la nueva Constitución Política del Estado.

3. La deontología es una materia de escaso desarrollo en el Estado Plurinacional de Bolivia. La mayoría de las numerosas Facultades de Derecho han preferido, desafortunadamente, el estudio sobre la praxis litigiosa del abogado, lo que explica -en parte- la ignorancia que existe al respecto y revela la importancia que tiene una institución jurídica.

En las Universidades Públicas del Sistema de la Universidad Boliviana o del ámbito privado, debe formarse a profesionales abogados que conozcan los alcances y finalidad de ocupar cargos relacionados a la defensa pública, en favor de personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.

4. Para el fortalecimiento y especialización del SEPDEP debe procurarse la constante especialización de su personal en una temática idónea, por citar

instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, dominio de la materia penal, civil, familia, niñez, violencia doméstica, incluida la oralidad. Con ello se logrará –incluso- el uso de recursos procesales e incentivar para que una persona pueda seguir estudios superiores, según su calidad y eficiencia laboral en el SEPDEP.

De esa forma, será viable la evaluación de todo el talento, mediante la aplicación de instrumentos para determinar, si cumplen o no los requisitos mínimos. Es decir, realizar una radiografía del talento humano, para la maximización de esfuerzos, identificación de líderes proactivos, nivelación y capacitación, posterior réplica de la carrera del profesional del SEPDEP.

5. Por el escaso seguimiento y atención de procesos, se sugiere la elaboración de una estrategia de atención efectiva a los usuarios, que contribuya a su protección y recuperación de la tranquilidad de sus problemas legales. El diseño de un instrumento de control y registro de proceso, garantizará que el personal del SEPDEP cumpla –responsablemente- con sus obligaciones con las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente.
6. A modo de corolario, se sugiere que el presente trabajo de investigación a través de la Universidad Andina Simón Bolívar, sea puesto a conocimiento del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para su consideración.

BIBLIOGRAFÍA.

- Binder, A. (2013). *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc.
- Binder, Alberto. (2015). *Manual de Defensa Pública para América Latina y el Caribe*. Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia para las Américas.
- Birgin, H. (2012). *La Garantía de la Justicia: Aportes Empíricos y Conceptuales*. México D.F., México: Ed. Fontamara.
- Carocca Pérez, A. (2012). *La Defensa Penal Pública*. Santiago, Chile: Editorial Lexis Nexis
- Comisión Andina de Juristas. *Los Sistemas de Defensa Pública en Bolivia, Colombia y Perú: Un Análisis Comparado*. Lima, Perú: CAJ.
- Esquinca Muñoa, C. (2013). *La Defensoría Pública Federal*. México D.F., México: Porrúa.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ferrajoli, L. (2012). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Ed. Trotá.
- Fix-Fierro, H. (2015). *Hacia una Defensa Pública de Calidad. El Nuevo Diseño Institucional de las Defensorías Públicas En Las Entidades Federativas de la República Mexicana*. México D.F., México: UNAM.
- Gaceta Oficial de Bolivia. *Decreto Supremo N° 18950*. [Internet]. [Consultado 18 Enero. 2019]. Disponible en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/6998>
- Gaceta Oficial de Bolivia. *Ley N° 1438*. [Internet]. [Consultado 18 Enero. 2019]. Disponible en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/72549>

- García Vargas, L. (2016). *Sistema de Defensa Pública en Costa Rica*. San José, Costa Rica: Ediciones Litis.
- Gimeno Sendra, V. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Colex.
- Harfuch, A. (2016). *La Defensa Pública Penal de la Inquisición al Sistema Acusatorio. Modelos de Actuación, Litigio y Organización*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-hoc.
- Horvitz Lennon, M. I.; López Masle, J. (2013). *Derecho Procesal Penal Chileno: Tomo I*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Linares, J. F. (2017). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Aestrea.
- López Puleio, M. F. (2015). *Asistencia Legal y Defensa Pública*. Providencia, Región Metropolitana de Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- López Puleio, M. F. (2015). *Justicia Penal y Defensa Pública, la deuda pendiente*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Instituto – INECIP.
- Marienhoff, M. S. (2012). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot T.I.
- Martí Mingarro, L. (2015). *El Abogado en la Historia. Un Defensor de la Razón y la Civilización*. Madrid, España: Edit. Civitas.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (2019). *Informe de Gestión de 2018*. La Paz, Bolivia: Unidad de Comunicación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Morales Brand, J. L. E. (2010). *Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México*. San Luis Potosí, México: UASLP CENEJUS.
- Moreno Catena, V. (2010). *Sobre el Derecho de Defensa*. Valencia, España: Pensamiento Jurídico.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. New York, Estados Unidos: Editorial de Naciones Unidas.

- Pérez Luño, A. (2011). *La Seguridad Jurídica*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Seco Villalba, J. A. (2017). *El Derecho de Defensa. La Garantía Constitucional de la Defensa en el Juicio*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2016). *Sistematización de Jurisprudencia Constitucional (2012 – 2015): Tomo III*. Sucre, Bolivia: Unidad de Comunicación del TCP.
- Tribunal Supremo de Justicia. (2016). *Jurisprudencia Sistematizada (2012 – 2015)*. Sucre, Bolivia. Unidad de Comunicación del Tribunal Supremo de Justicia.
- Valvert Morales, J. (2015). *Cuadernos del Defensor*. Ciudad de Guatemala, Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala.
- Vélez Mariconde, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Córdoba, Argentina: Ediciones Lerner.
- Vélez Mariconde, A. (2014). *La Situación Jurídica del Imputado*. Buenos Aires, Argentina: Plantié.

ANEXOS

BOLETA DE ENCUESTA DIRIGIDA A USUARIOS DEL SEPDEP

(ANEXO N° 1)

Instructiva: La presente encuesta tiene carácter informativo y anónimo; permitirá desarrollar un análisis constitucional respecto a los estándares normativos, institucionales y profesionales así como las falencias o limitaciones que contempla el sistema de Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia y su mediata relación en la afectación del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales.

1. Desde el momento que acudió al Servicio Plurinacional de Defensa Pública, ¿se le brindó información pronta, rápida y oportuna respecto al derecho a la defensa técnica y gratuita, y demás derechos que les asistía como ciudadano denunciado por hechos delictivos?

Indicadores	Respuesta
Opción N° 1: Sí, la atención e información del personal del SEPDEP fue sumamente oportuna, confiable y bastante responsable.	
Opción N° 2: No, el servicio se caracterizaba por su lentitud, excesivas formalidades y poco interés del personal sobre la situación jurídica del ciudadano.	
Opción N° 3: No sabe, no responde.	

2. ¿Cómo califica la atención y servicio brindado por los profesionales que integran el Servicio Plurinacional de Defensa Pública a lo largo del proceso penal en el que se encontraba afectado?

Indicadores	Respuestas
Opción N° 1: Los funcionarios del SEPDEP orientan adecuadamente al usuario y le prestan un servicio efectivo y trato cordial, además brindan información respecto a los derechos que le asisten.	
Opción N° 2: El trato del SEPDEP fue improvisado, se podía ver que no habían personas a cargo y que las acciones para solicitar apoyo legal y jurídico no eran coordinadas adecuadamente.	
Opción N° 3: El trato o servicio fue malo, no hubo una acción inmediata ni rápida, no habían personas responsables por el servicio y nadie parecía tener una respuesta sobre cómo desarrollar el proceso penal o resguardar los derechos del ciudadano denunciado, querellado, imputado o acusado.	
Opción N° 4: No sabe, no responde.	

3. ¿De qué manera podría mejorar la atención, información y servicio por parte del Servicio Plurinacional de Defensa Pública?

Indicadores	Respuestas
Opción N° 1: Personal mejor capacitado e informado, respecto a la atención, trato y defensa que debe asumir ante el ciudadano que fuese implicado en hechos delictivos.	
Opción N° 2: Más oficinas o puestos de atención, para quienes se convierten en denunciados, querellados, imputados o acusados por actos delictivos.	
Opción N° 3: Norma específica que regule el actuar y ética profesional del personal del SEPDEP; de esa forma se garantizaría una materialización del derecho a la defensa técnica y gratuita.	
Opción N° 4: No sabe, no responde.	

4. Si en alguna ocasión tuviese que solicitar nuevamente un servicio legal que otorgue defensa técnica en materia penal, ¿a qué instancia recurriría durante el proceso penal?

Indicadores	Respuestas
Opción N° 1: Abogado particular o en ejercicio libre de la profesión.	
Opción N° 2: ONG's.	
Opción N° 3: SEPDEP (Instancias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).	
Opción N° 4: No acudiría a ninguna de las anteriores, por la mala experiencia vivida.	

5. ¿De redactarse una norma interna (Código Deontológico) que regule el actuar y conducta de personal del Servicio Plurinacional de Defensa Pública solicitaría el servicio con mayor seguridad o confianza, o aún con esta medida normativa preferiría optar por otro apoyo legal?

Indicadores	Respuestas
Opción N° 1: Sí, haría que sienta más seguridad y por tanto optaría por recurrir y recomendar el SEPDEP.	
Opción N° 2: No, aún tendría mis dudas y preferiría optar por otro tipo de asesoramiento y patrocinio legal.	
Opción N° 3: No sabe, no responde.	

Mucha gracias por su participación!!!

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA,
SEPDEP E ICACH**

(ANEXO N° 2)

Instructiva: La presente entrevista tiene carácter informativo y anónimo; permitirá desarrollar un análisis constitucional respecto a los estándares normativos, institucionales y profesionales así como las falencias o limitaciones que contempla el sistema de Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia y su mediata relación en la afectación del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales.

1. ¿Cómo califica las actuales políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, diseñadas con miras a garantizar el ejercicio del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?
2. ¿Considera suficiente y amplia la norma que en la actualidad permite una virtual cautela y amparo del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?
3. ¿Subsisten vacíos legales que impiden mejorar el auxilio y defensa de quien acude a solicitar los servicios en Defensa Pública?
4. Cuando el ciudadano interviene como denunciado de hechos delictivos, ¿qué protocolo y ruta crítica o norma de atención al público subsiste?, preferentemente, haga énfasis al trato y forma de trabajo adoptada a fin de garantizar que el sindicado obtenga un alto grado de confianza en la declaración y denuncia que fuesen recibidas.
5. ¿Podría brindar un comentario sobre las fortalezas que observa en su institución frente a su participación, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?; ¿existen debilidades que puedan superarse, cuando se intenta ofrecer mayor seguridad a los usuarios?
6. Respecto al encargo institucional para la preeminencia de la cooperación inter-institucional, ¿cuál es el grado de relación y actividades conjuntas que

desarrolla su institución con los otros actores clave (Ej. TDJ, Policía Boliviana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía Departamental, etc.?)

7. ¿Se cuenta con los instrumentos prefijados por la Ley, además del personal especializado, para brindar un trato preferencial con la premisa que los sindicatos no sufran la denominada revictimización u otra tipología de problemas psicológicos en delitos que atenten su derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?

8. A momento de elaborarse estrategias en pro de mejorar los modelos de gestión en el sistema de Defensa Pública Boliviana así como una norma de ética profesional para profesionales que presten asistencia jurídica en el SEPDEP, ¿qué aspectos legales (reformas o adecuación de la norma), de recursos humanos (capacitación e institucionalización de servidores públicos), infraestructura (equipamiento y logística) y de fortalecimiento institucional (coordinación) deben adoptarse en forma indefectible?

9. ¿Cómo puede concebirse una norma que precautele el derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales acorde a la realidad boliviana y qué elementos deberá contener dicha norma para aplicarse adecuadamente?

10. ¿Quiénes, accesoriamente, además de su institución, tienen que participar en la construcción y fortalecimiento del actual sistema de Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia?

Mucha gracias por su participación!!!

**ENTREVISTAS A PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO,
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, SEPDEP E ICACH**

(ANEXO N° 3)

Instructiva: La presente entrevista tiene carácter informativo y anónimo; permitirá desarrollar un análisis constitucional respecto a los estándares normativos, institucionales y profesionales así como las falencias o limitaciones que contempla el sistema de Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia y su mediata relación en la afectación del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales.

1. ¿Cómo califica las actuales políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, diseñadas con miras a garantizar el ejercicio del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?

Fiscalía General del Estado.- Por la labor fiscal que desempeño advierto que el ejercicio del derecho a la defensa técnica y gratuita de imputado es competencia plena del SEDPEP. En muchas ocasiones, veo con preocupación que casos en los que debería existir mayor atención del Estado se descuida la protección al denunciado e imputado, pienso que las políticas públicas aún permanecen inertes. Inclusive, cuando la víctima acude a Fiscalía el imputado se encuentra sin asesoramiento legal de SEDPEP, sin duda, hay dejadez de los funcionarios que atribuyen este percance a la gran y gigante recarga laboral.

Tribunal Departamental de Justicia.- El juzgador tiene un papel de tercero imparcial, así que mis respuestas tendrán un enfoque neutral. Pienso que los servidores públicos del SEPDEP, dentro del proceso penal solamente cumplen con el encargo social, brindarle defensa técnica y gratuita al sindicado e imputado, poco o nada puede hacer porque el propio Estado le ha impuesto una sobrecarga de ciudadanos que debe atender.

SEPDEP no tiene ni tendrá la capacidad de sobrellevar la defensa del imputado, si es que el Estado y las autoridades no elaboran programas de acción y atención prioritaria hacia los actores del proceso penal.

SEDPED.- Sobre la pregunta, cabe señalarle que el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) pretende triplicar la cantidad de sus abogados debido a la elevada cantidad de causas que deben atender los 100 juristas que trabajan en todo el país. Como parte de las políticas públicas que asume el SEPDEP, estamos haciendo las gestiones ante el Ministerio de Economía, junto al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que es nuestra máxima autoridad ejecutiva, ya que necesitamos más operadores; 300 funcionarios sería lo mínimo que se necesita en el país.

Actualmente hay 121 funcionarios operativos y 27 administrativos. Además de 100 abogados, ocho trabajadores sociales, tres psicólogos, nueve directores departamentales y una directora nacional que también puede participar en causas que considere pertinentes. Se calcula que por mes ingresan 1000 casos a Defensa Pública, más o menos 10 por cada defensor. De enero a noviembre de este año ingresaron 11804 procesos que actualmente son atendidos por el escaso personal.

Por ejemplo, este último reporte no permite explicarle que la mayor cantidad de causas en manos de defensores públicos está en Santa Cruz con 2784, le sigue Cochabamba con 2161, La Paz con 1868, Tarija con 1203, Chuquisaca con 1157, Potosí con 1.015, Beni con 700, Oruro con 625 y Pando con 291. Note que pese a la sobrecarga laboral se hacen todos los esfuerzos para realizar nuestros servicios de la mejor manera. Pese a ello hay bastantes críticas al trabajo gratuito del SEPDEP.

Por lo general, los usuarios prefieren pagar a un abogado particular para una mejor representación. Aparte de las deficiencias, se trabaja en la capacitación permanente del personal y la innovación.

Como el SISEC II (Sistema Integrado de Seguimiento de Casos), que se espera funcione desde marzo y que a diferencia del SISEC I permitirá que los privados de libertad sigan los avances de sus procesos en una computadora instalada en prisión. Además con el propósito de que la población conozca el trabajo de Defensa Pública ayer se realizó una feria informativa en el atrio de la Universidad Mayor de San Andrés.

ICACH.- Partamos de algo sencillo, al Estado le genera gasto extra presupuestar la contratación de personal en el SEPDEP; cuando el cliente ingresa al bufete lo primero que explica es “Dr. requiero sus servicios porque el abogado que me han dado no me lo atiende mi caso”, entonces ese es el problema a mitigar. SEDPEP no asesora adecuadamente al imputado y denunciado, hay un desinterés y el propio ciudadano prefiere la contratación de un abogado externo. En mi experiencia laboral no creo destacar a algún defensor público que haya demostrado vocación de servicio, peor que realice un seguimiento a los casos de sus clientes. Cuando asisto a audiencias veo como faltan, llegan atrasados, no vienen o en presencia del juez recién están leyendo el caso. Por eso, soy un firme convencido que SEPDEP no cumple con el Estado, ni el Estado cuenta con lo necesario para apoyar a SEPDEP; en este círculo interminable el perjudicado es el ciudadano.

2. ¿Considera suficiente y amplia la norma que en la actualidad permite una virtual cautela y amparo del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?

Fiscalía General del Estado.- Si Ud. divide en el plano internacional y nacional, lo externo siempre será favorable al boliviano. Existe norma que regula los principios procesales y del debido proceso que deberían respetarse para ambas partes, propiamente para el imputado sí existen prescripciones de Tratados y Convenios Internacionales.

El problema, insisto, la carencia de políticas públicas que se adecúen a la realidad del imputado. Acerca de lo interno, tengo conocimiento de la Ley del SEPDEP, pero que más que una norma que amplíe entendimiento legal sobre la defensa técnica y gratuita es un imperativo categórico de cumplimiento obligatorio que llanamente regula la estructura de la institución.

Tribunal Departamental de Justicia.- En 2014 se aprobó la Ley N° 463, que orgánicamente estructura el SEPDEP; no puedo emitir juicio de valor de la suficiencia, ambigüedad, vacíos de esta norma porque en esencia desconozco su finalidad. Convenciones Internacionales y Tratados favorables para el propio imputado existen, pero como juzgador examino muchos de ellos y noto ciertos

artículos confusos, ni el propio Tribunal Constitucional ha modulado entendimientos claros y precisos de lo que ha de entenderse como derecho a la defensa técnica y gratuita.

SEDPED.- Hasta 1992, en Bolivia, la defensa estatal a personas denunciadas o procesadas fue entendida como un acto meramente asistencial y de simple formalidad, brindando principalmente a través de la defensa de oficio que se imponía a profesionales principiantes. Progresivamente, su institucionalidad fue promovida a través de la creación del Programa de Defensa Pública, a partir del cual se brindó un servicio jurídico gratuito a personas de escasos recursos económicos.

La Constitución Política del Estado de 1967 no contemplaba garantías procesales como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, que fueron incorporadas con posterioridad a la declaratoria de necesidad de reforma, mediante Ley N° 1473 del 1 de abril de 1993. Ya la Constitución Política del Estado de 2009, establece en el artículo 115, si me permite dar lectura que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

El nuevo marco constitucional hace un verdadero desarrollo de las garantías jurisdiccionales, que permite avanzar en materia de acceso a la justicia, para cuya concreción es necesario implementar políticas públicas integrales.

Es así que nuestra Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública se construyó en concordancia con el espíritu de un nuevo Código de Procedimiento Penal que, y hacia un nuevo sistema de justicia penal integral, pues la Ley N°463 ofrece atención prioritaria de los servicios y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado a adolescentes y personas adultas mayores, por concordancia y desarrollo constitucional.

ICACH.- Antes de la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política del Estado, fue la Ley N° 2496 o Ley del Servicio Nacional de Defensa Pública que

normaba la Defensa Pública y a partir del 14 de diciembre de 2013, mediante la Ley N° 463 se cambia la denominación a Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública. Las dos normas son organizacionales, no deberían entenderse como Leyes que apoyan la consolidación de los derechos de defensa pública del imputado en el proceso penal, sino enunciados internos de cómo se organizar el SEPDEP.

3. ¿Subsisten vacíos legales que impiden mejorar el auxilio y defensa de quien acude a solicitar los servicios en Defensa Pública?

Fiscalía General del Estado.- Me remito a la anterior respuesta, sin embargo podría complementar la pregunta señalando que es tan incongruente la norma del SEPDEP que el propio imputado pierde credibilidad del acceso a la justicia o sus derechos al interior del procedimiento penal. Los juicios se convierten en escenarios de improvisación de los servidores públicos del SEPDEP, en muchos casos se suspenden por la irresponsabilidad que demuestran o la falta de atención prioritaria.

Tribunal Departamental de Justicia.- La defensa técnica y gratuita está prevista por la Constitución Política del Estado; distinta situación es que el legislador no continúe promulgado normas complementarias, el SEPDEP ya debería redactar reformas a la Ley N° 463 o sino reglamentos internos.

SEDPED.- Sostengo que no. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es un servicio que otorga el Estado consagrando el derecho al defensa como un derecho fundamental y como la expresión de justicia, basada en los principios, garantías, valores y fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico.

ICACH.- Desconozco a cabalidad la norma, no podría pronunciarme al respecto. Los personeros del SEPDEP son quienes deben identificar vacíos y proponer soluciones acorde a la realidad boliviana.

4. Cuando el ciudadano interviene como denunciado de hechos delictivos, ¿qué protocolo y ruta crítica o norma de atención al público subsiste?, preferentemente, haga énfasis al trato y forma de trabajo

adoptada a fin de garantizar que el sindicato obtenga un alto grado de confianza en la declaración y denuncia que fuesen recibidas.

Fiscalía General del Estado.- Para el caso de víctimas de violencia, todas las entidades receptoras de denuncia, conocen y dan utilidad al Protocolo y Ruta Crítica Interinstitucionales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley N° 348 o Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, además

Tribunal Departamental de Justicia.- Nos rige la Leyes como la N° 025, 348. Esta aseveración debe interpretarse en el sentido que se me consulta sobre la existencia de un protocolo específico para la atención a sindicatos, más no respecto a la vigencia de otros protocolos internos en el Órgano Judicial que sin duda existen.

Por ejemplo, en materia civil el Protocolo de Actuación de la Conciliación Judicial en Materia Civil, el Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

SEDPED.- Tenemos, el Protocolo de Actuación del Defensor Público, que permite que el nombramiento defensores públicos sea realizado de manera ágil y célere, con el fin de que represente a la persona encausada, implica dar el primer paso para que dicho profesional pueda velar en forma oportuna por todas aquellas garantías que están inmersas en el derecho de defensa.

El abogado de SEPDEP necesita ejercer su labor para la cual ha sido formado técnicamente, a cuyo efecto puede preparar y desarrollar su defensa de la manera que mejor juzgue conveniente, debiendo utilizar únicamente las vías que el ordenamiento jurídico vigente prevé a favor de su patrocinado, no pudiéndose apartar de los preceptos legales u omitir el cumplimiento de la Ley N° 463 que garantiza nuestra pacífica convivencia, porque, en su función social, está llamado a exigir el respeto y observancia de la Constitución y las leyes por parte de todas las autoridades y los particulares.

ICACH.- Para cualquier cliente, sea víctima, imputado, denunciado, acusado, nos rige la Ley de la Abogacía.

En ambos ámbitos, patrocinio o defensa, el abogado requiere de un mínimo de independencia en sus actuaciones para así poder expresar sus criterios técnico-jurídicos con plena libertad de decisión, sin estar sujeto a ningún deber de obediencia o sumisión respecto de ninguna persona o autoridad que pretenda influir negativamente en su accionar, porque lo único que siempre debe buscar es la reivindicación de aquello que es justo conforme al ordenamiento jurídico preestablecido, sin afectar el ámbito de libertad, derechos y garantías de terceras personas, debe desplegar la mejor de sus capacidades, sin escatimar esfuerzos.

5. ¿Podría brindar un comentario sobre las fortalezas que observa en su institución frente a su participación, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?; ¿existen debilidades que puedan superarse, cuando se intenta ofrecer mayor seguridad a los usuarios?

Fiscalía General del Estado.-

Fortalezas: Existe una buena coordinación interna para otorgar defensa técnica a los sindicados.

Oportunidades: La socialización y capacitación interna entre personal del Ministerio Público y SEPDEP.

Debilidades: Insuficiente cantidad de profesionales del SEPDEP para un trabajo más eficiente.

Amenazas: La pérdida de confianza del ciudadano sobre la efectividad del sistema judicial.

Tribunal Departamental de Justicia.-

Fortalezas: El trabajo inmediato y prioritario para homologar las medidas de protección.

Oportunidades: La implementación de un curso o módulo de capacitación en el rol del abogado defensor.

Debilidades: No existe un ítem o personal especializado en el trato a los imputados, tampoco existe una política institucional en este ámbito.

Amenazas: La desvirtuación que hacen los litigantes, de la Ley N° 463. Esto genera que la citada norma se utilice para fines distintos a su objeto.

SEDPED.-

Fortalezas: Capacitación permanente a los defensores públicos en técnicas de defensa penal.

Oportunidades: A través de defensa pública se puede generar programas de asistencia a los imputados, que les permita entender la gravedad de generar represalias o amenazas.

Debilidades: Insuficiencia de cantidad de profesionales.

Amenazas: La falta de un trato igualitario a los testigos de cargo y los de descargo del imputado.

ICACH.-

Fortalezas: Compromiso institucional y de trabajo con el sindicato.

Oportunidades: La implementación de un equipo multidisciplinario en el SEPDEP.

Debilidades: La rotación del personal del SEPDEP.

Amenazas: La usurpación de funciones de otras instituciones a cargo de la defensa penal.

6. Respecto al encargo institucional para la preeminencia de la cooperación inter-institucional, ¿cuál es el grado de relación y actividades conjuntas que desarrolla su institución con los otros actores clave (Ej. TDJ, Policía Boliviana, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía Departamental, etc.?)

Fiscalía General del Estado.-

La interrelación es débil con la Policía Boliviana, se carece de investigadores o éstos priorizan a imputados que cuentan con sustento económico; el TDJ sólo admite la solicitud de homologación de medidas de protección cuando se emite una imputación formal y se lleva adelante la audiencia cautelar, en otras instancias procesales se determina la espera de una futura imputación; no hay

coordinación con el SIJLPLU ni el SEPDAVI, prima un trabajo con el SEPDEP, SLIM y DNA (valoraciones y terapias psicológicas).

Tribunal Departamental de Justicia.- No existe coordinación entre las instancias del Ministerio Público y la Policía Boliviana para una virtual protección al imputado.

Se solicitó que SEPDEP participe en el descongestionamiento penal pero jamás participio en los llamados constantes, lo propio con el SIJPLU; el SLIM coadyuva bastante a las víctimas, existe acompañamiento a las audiencias.

SEDPED.- Se coordina salidas alternativas con el Ministerio Público y, si el caso amerita, se presentan memoriales para aportar mayor convicción de la inocencia del imputado; con la Cárcel Pública se cuenta con una relación fluida para las visitas a detenidos; el TDJ brinda directrices para el descongestionamiento, más los juzgados solo operan para las medidas cautelares.

No hay demasiada coordinación con la Policía Boliviana, pues apertura delitos de bagatela, delitos innecesarios o de poca relevancia; con el SEPDAVI se logra la transacción cuando subsisten usuarios en común; con las Defensorías, se goza de coordinación por cuanto menores de edad y adolescentes cometen delitos y requieren la tutoría de esta entidad.

ICACH.- Respecto a la coordinación, en la apertura de casos la Policía Boliviana propone y aporta elementos de investigación al Ministerio Público; no existe relación con la Cárcel Pública, más el traslado de imputados o el cumplimiento de diligencias; el TDJ otorga la situación legal del imputado, SEPDEP permite la asignación de un abogado de defensa o en casos de relevancia se intentar establecer comunicación con el SIJPLU, SEPDAVI, SLIM y DNA.

7. ¿Se cuenta con los instrumentos prefijados por la Ley, además del personal especializado, para brindar un trato preferencial con la premisa que los sindicatos no sufran la denominada revictimización u otra tipología de problemas psicológicos en delitos que atenten su derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales?

Fiscalía General del Estado.- No se prevé que las oficinas del SEPDEP de cada departamento cuenten con un número mínimo o considerable de personal. El SEPDEP posee un ambiente alejado de los juzgados, ello implica que en varias ocasiones los funcionarios públicos acudan en forma tardía a sus audiencias o bajo presión del tiempo.

Tribunal Departamental de Justicia.- Las falencias se exteriorizan por el escaso personal, tampoco existe infraestructura adecuada y presupuesto acorde a las necesidades de atención prioritaria de sindicatos.

SEDPED.- Para el personal del SEPDEP, debe fijarse una terapia laboral, pues se lidia con una serie de problemas y trato irrespetuoso, malestares y quejas de los usuarios. No contamos con personal especializado o equipo interdisciplinario en la atención a nuestros ciudadanos. Deben generarse pruebas de descargo, para que al concluir el proceso penal, pueda lograrse que el imputado o acusado adquiera la calidad de víctima. Tienen que implementarse psicólogos forenses también para acusados que adquieren la calidad de víctima y que puedan ingresar al sistema de protección a elaborarse, pues es objeto de revictimización (proceso traumático).

ICACH.- Las víctimas expresan ofensas y amedrentamientos contra imputados y acusados, asimismo, es regular que los familiares de la víctima generen comentarios negativos sobre el trabajo desarrollado por el SEPDEP.

8. A momento de elaborarse estrategias en pro de mejorar los modelos de gestión en el sistema de Defensa Pública Boliviana así como una norma de ética profesional para profesionales que presten asistencia jurídica en el SEPDEP, ¿qué aspectos legales (reformas o adecuación de la norma), de recursos humanos (capacitación e institucionalización de servidores públicos), infraestructura (equipamiento y logística) y de fortalecimiento institucional (coordinación) deben adoptarse en forma indefectible?

Fiscalía General del Estado.- Incorporar sanciones para quienes malintencionadas presenten denuncias, en desmedro de la labor fiscal y sobrecargando el trabajo del SEPDEP e institucionalizar Fiscales Conciliadores para que trabajen con el SEPDEP.

Tribunal Departamental de Justicia.- Concebir rutas de atención para que subsista claridad de todas las actuaciones del SEPDEP.

SEDPED.- La sentencia absolutoria permite que los usuarios del SEPDEP adquieran la calidad de víctima, entonces, debe preverse que el SEPDEP acompañe al usuario hasta que se cumpla un resarcimiento. Es más, debe instarse a servidores públicos al conocimiento, conceptualización y comprensión del derecho a la defensa técnica y gratuita, máxime debe promoverse la justicia restaurativa, en la audiencia preliminar.

ICACH.- Ampliar el servicio o atención del SEPDEP hacia testigos de sindicados.

9. ¿Cómo puede concebirse una norma que precautele el derecho a la defensa técnica y gratuita del sindicado por la comisión de delitos penales acorde a la realidad boliviana y qué elementos deberá contener dicha norma para aplicarse adecuadamente?

Fiscalía General del Estado.- El Ministerio Público solamente busca la sanción del imputado o acusado, no efectúa el seguimiento para que el imputado supere el trámite que sufra.

Tribunal Departamental de Justicia.- Existen varias vías de activación para la mejorarse el servicio; generalmente se programan visitas a cárceles, ellas permiten que los sindicatos soliciten el servicio previa entrevista con trabajo social; por otra parte, los familiares del denunciado se presentan al SEPDEP y, asimismo, declaraciones informativas de los sindicatos en módulos policiales.

SEDPED.- La permisión de levantar el secreto profesional para actuados en los que resulten víctimas en grave peligro se activa bajo resolución judicial fundamentada.

ICACH.- La convicción de la inocencia parte de la producción de prueba, así que SEPDEP expresa como fortaleza un trabajo desarrollado, conforme a estándares de la verdad probatoria, no se intenta generar una cultura de falsedad en el proceso penal; la debilidad se observa a través del constante cambio de funcionarios públicos del SEPDEP que afecta una defensa técnica y eficaz.

10. ¿Quiénes, accesoriamente, además de su institución, tienen que participar en la construcción y fortalecimiento del actual sistema de Defensa Pública Penal en el Estado Plurinacional de Bolivia?

Fiscalía General del Estado.- Socialización inmediata de la Ley N° 463, entre la ciudadanía; las instituciones estatales, al desconocer un procedimiento uniforme de atención a imputados, requieren capacitación en procesos, además la preparación emocional de los testigos de cargo por parte del SEPDEP o de amparo normativo a testigos de descargo.

Tribunal Departamental de Justicia.- Como expliqué, no hay relacionamiento interinstitucional, más allá de sobrellevar sus actividades laborales y diligencias propias. Sugiero priorizar la prevención en espacios educativos para que la sociedad, en su conjunto, evite la masificación de denuncias e intervención en procesos penales.

SEDPED.- Debe incidirse en la coordinación interinstitucional, es baja la relación de entidades vinculadas a la defensa de imputados. Tiene que priorizarse la inmediata socialización de la Ley N° 463, solamente el SEPDEP conoce los alcances de este apartado legal, el resto de la entidades desconoce el procedimiento de trabajo ante cualquier hecho delictivo.

ICACH.- No se observa que las instancias relacionadas a la protección de imputados apliquen correctamente la Ley N° 463, sin embargo, por la experiencia del Derecho Comparado debiera modificarse la norma para otorgar mayores garantías para quienes aportan a la averiguación eficaz del hecho delictivo.

Mucha gracias por su participación!!!